



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y
ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“LAS EXCEPCIONES DILATORIAS Y PERENTORIAS EN EL JUICIO ORDINARIO DE REIVINDICACIÓN Y SU INCIDENCIA EN LAS SENTENCIAS DICTADAS EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHIMBORAZO DURANTE EL AÑO 2013”.

TESIS DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

AUTORA:

NANCY YOLANDA VISCAINO SHILQUIGUA.

TUTOR:

DR. BÉCQUER CARVAJAL.

AÑO

2015

APROBACIÓN DEL TUTOR

Dr. Bécquer Carvajal Flor, luego de revisar la elaboración del presente trabajo de investigación y al comprobar que cumple con los requisitos y reglamentos de la Universidad Nacional de Chimborazo y la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, me permito sugerir para su Defensa del trabajo de investigación.



Dr. Bécquer Carvajal Flor.
TUTOR DE TESIS.

HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“LAS EXCEPCIONES DILATORIAS Y PERENTORIAS EN EL JUICIO ORDINARIO DE REIVINDICACIÓN Y SU INCIDENCIA EN LAS SENTENCIAS DICTADAS EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHIMBORAZO DURANTE EL AÑO 2013”.

Tesis de grado previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, y ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

PRESIDENTE 10
CALIFICACIÓN

[Firma]
FIRMA

MIEMBRO 1 10
CALIFICACIÓN

[Firma]
FIRMA


MIEMBRO 2 10
CALIFICACIÓN

[Firma]
FIRMA

NOTA FINAL 10

DERECHOS DE AUTORÍA

Nancy Yolanda Viscaino Shilquigua, soy la responsable de la presente investigación en lo concerniente en las ideas, doctrinas, resultados y respuestas señaladas en el presente trabajo de investigación. Los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.

A handwritten signature in blue ink, reading "Nancy Viscaino", with a horizontal line underneath.

Nancy Yolanda Viscaino Shilquigua.

AUTORA

C.C.060497505-2

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento sincero y reconocimiento al Dr. Bécquer Carvajal, Tutor de Tesis quien con su acertada dirección, sus conocimientos, su valioso tiempo y dedicación, supo guiarme hasta llegar a la culminación de esta investigación.

A mi querida Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas muy especial a la Escuela de Derecho por acogerme en sus aulas, para así formarme día a día, con docentes de alto nivel académico y sobre todo con mucha moral.

DEDICATORIA

El presente trabajo quiero dedicarles a mis padres quienes siempre estuvieron presentes impulsándome apoyándome moral y económicamente, para alcanzar juntos nuestra meta el cual sería el ser una Abogada de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador; no podrían faltar mis hermanos, sobrinos y demás, personas que siempre me incentivaron y apoyaron para estudiar y poder cumplir el objetivo trazado.

ÍNDICE GENERAL

Portada

APROBACIÓN DEL TUTOR	I
HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL	II
DERECHOS DE AUTORÍA.....	III
AGRADECIMIENTO	IV
DEDICATORIA	V
RESUMEN	X
SUMMARY.....	XII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	3
1 MARCO REFERENCIAL	3
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
1.3 OBJETIVOS.....	4
1.3.1 <i>Objetivo General</i>	4
1.3.2 <i>Objetivos Específicos</i>	4
1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA	4
CAPÍTULO II.....	6
2 MARCO TEÓRICO	6
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	6
UNIDAD I	8
2.2.1 <i>EL JUICIO ORDINARIO DE REIVINDICACIÓN</i>	8
2.2.1.1 Definición de reivindicación.....	8
2.2.1.2 Personas que pueden demandar la reivindicación.....	9
2.2.1.3 Personas a quienes se les puede demandar la reivindicación.....	10
2.2.1.4 Restitución de la cosa reivindicada.....	11
UNIDAD II	13
2.2.2 <i>LAS EXCEPCIONES</i>	13
2.2.2.1 Definición de excepciones.....	13
2.2.2.2 Clasificación de excepciones.....	14
2.2.2.2.1 Excepciones dilatorias.....	15
2.2.2.2.2 Excepciones perentorias.....	16

UNIDAD III..... 18

2.2.3 *LAS EXCEPCIONES DILATORIAS*..... 18
2.2.3.1 Incompetencia del Juez o Jueza. 18
2.2.3.2 Relativa al actor..... 19
2.2.3.2.1 Falta de personería..... 20
2.2.3.2.2 Incapacidad legal o falta de poder..... 21
2.2.3.3 Relativas a la demanda. 22
2.2.3.4 La Reconvención. 23

UNIDAD IV..... 26

2.2.4 *LAS EXCEPCIONES PERENTORIAS*. 26
2.2.4.1 Solución o pago en efectivo. 26
2.2.4.2 Transacción. 28
2.2.4.3 La prescripción. 28

UNIDAD V..... 31

2.2.5 *CAUSAS E INCIDENCIA DE LAS EXCEPCIONES DILATORIAS Y PERENTORIAS EN EL JUICIO ORDINARIO DE REIVINDICACIÓN*. 31
2.2.5.1 Decisión preliminar paralizando la Litis..... 31
2.2.5.2 Obstaculización o prosecución del proceso. 32
2.2.5.3 Rechazar la demanda. 33
2.2.5.4 No hay lugar a la demanda..... 34
2.2.5.5 Nulidad de la demanda. 35
2.2.5.6 Análisis de casos prácticos 36

UNIDAD VI..... 49

2.2.6 *UNIDAD HIPOTÉTICA*..... 49
2.2.6.1 Sistema de hipótesis 49
2.2.6.1.1 Hipótesis..... 49
2.3 *VARIABLES*..... 49
2.3.1 *VARIABLE INDEPENDIENTE*..... 49
2.3.2 *VARIABLE DEPENDIENTE*..... 49
2.4 *OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES*..... 50
2.4.1.1 Definición de términos básicos 52

CAPITULO III..... 57

3 MARCO METODOLÓGICO..... 57

3.1 *MÉTODO CIENTÍFICO* 57
3.1.1 *TIPO DE INVESTIGACIÓN* 57
3.1.2 *DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN* 58
3.2 *POBLACIÓN Y MUESTRA*..... 58
3.2.1 *Población*..... 58
3.2.2 *Muestra*..... 58
3.3 *TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS*. 59
3.3.1 *Técnicas*..... 59
3.3.2 *Instrumentos*..... 60
3.4 *TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS* 60
3.4.1 *PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE ENTREVISTAS APLICADAS* 61

3.4.2	<i>PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS</i>	75
3.5	COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS	89
CAPITULO IV		91
4	MARCO ADMINISTRATIVO	91
4.1	RECURSO HUMANO	91
4.1.1	<i>Recurso material</i>	91
4.1.2	<i>Recuso Tecnológico</i>	91
4.2	COSTO DE LA INVESTIGACIÓN	92
4.2.1	<i>Ingresos</i>	92
4.2.2	<i>Egresos</i>	92
CAPITULO V		93
5	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	93
5.1	CONCLUSIONES	93
5.2	RECOMENDACIONES	94
CAPITULO VI		95
6	BIBLIOGRAFÍA	95
6.1	FUENTES AUXILIARES	97
6.2	ANEXOS	99
ANEXO I		99
ANEXO II		101

ÍNDICE DE CUADROS

<u>PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE ENTREVISTAS APLICADAS</u> -----	70
<u>PREGUNTA N ° 1</u> -----	70
<u>PREGUNTA N ° 2</u> -----	72
<u>PREGUNTA N ° 3</u> -----	74
<u>PREGUNTA N ° 4</u> -----	76
<u>PREGUNTA N ° 5</u> -----	78
<u>PREGUNTA N ° 6</u> -----	80
<u>PREGUNTA N ° 7</u> -----	82
<u>PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE ENTREVISTAS APLICADAS</u> -----	84
<u>PREGUNTA N ° 1</u> -----	84
<u>PREGUNTA N ° 2</u> -----	86
<u>PREGUNTA N ° 3</u> -----	88
<u>PREGUNTA N ° 4</u> -----	90
<u>PREGUNTA N ° 5</u> -----	92
<u>PREGUNTA N ° 6</u> -----	94
<u>PREGUNTA N ° 7</u> -----	96
<u>PREGUNTA N ° 8</u> -----	98

RESUMEN

El presente trabajo de investigación da a conocer como incide las excepciones dilatorias y perentorias en el juicio ordinario de reivindicación en las sentencias dictadas en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Chimborazo durante el año 2013.

La estructura del presente trabajo de investigación se encuentra dividida en cuatro capítulos: el primer capítulo trata sobre el Marco Referencial donde se origina el planteamiento del problema, su origen, como se presenta y cómo se comporta el mismo, luego de lo cual se formula el objetivo general y los objetivos específicos para poder determinar si incide las excepciones dilatorias y perentorias en el juicio ordinario de reivindicación en las sentencias dictadas en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Chimborazo durante el año 2013, además la justificación e importancia del problema donde observamos que el presente trabajo investigativo es factible, novedoso, original y servirá para los Abogados, futuros Abogados y ciudadanía en general.

En el segundo capítulo, se desarrolla el marco teórico donde se aplicó el instrumento del fichaje a través del cual se obtuvo doctrina, teorías, conceptos y artículos bibliográficos extraídos de libros, leyes, reglamentos y textos esto viene a construir la parte teórica, conceptual, legal y doctrinaria de la investigación, este capítulo se encuentra dividido en cinco unidades, con sus sub unidades; en la primera unidad hablamos acerca del juicio ordinario de reivindicación, su definición, las personas que pueden demandar la reivindicación, personas a quienes se les puede demandar la reivindicación, la restitución de la cosa reivindicada; en la segunda unidad hablaremos acerca de las excepciones, la definición de excepciones, la clasificación de excepciones, las excepciones dilatorias y perentorias; en la tercera unidad se hablará de las excepciones dilatorias, la incompetencia del Juez o Jueza, las relativa al actor, la falta de personería, la incapacidad legal o falta de poder, la relativa al demandado, la exclusión u orden al modo de pedir, la contradicción o incompatibilidad de acciones, las relativas a la demanda, la petición hecha antes del plazo legal o convencional, la causa o al modo de sustanciarla, por improcedencia de la vía, la Reconvención y jurisprudencia; en la cuarta unidad se hablará de las excepciones perentorias, así como la solución o pago en efectivo, la novación, la transacción, la remisión, la compensación, la confusión, la

prescripción, la cosa juzgada y jurisprudencia; en la quinta unidad hablaremos acerca de las causas y efectos de las excepciones dilatorias y perentorias en el juicio ordinario de reivindicación, la decisión preliminar paralizando la Litis, la obstaculización o prosecución del proceso, el rechazo de la demanda, la nulidad de la demanda, cosa Juzgada y el análisis de casos prácticos; la unidad hipotética, hipótesis, las variables, operacionalización de las variables, definición de términos básicos.

En el tercer capítulo, desarrollaremos el marco metodológico, a través del método analítico, pasaremos a la ejecución de la investigación mediante la aplicación de encuestas a los Abogados en libre ejercicio, con la finalidad de llegar a establecer si incidió las excepciones dilatorias y perentorias en el juicio ordinario de reivindicación en las sentencias dictadas en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Chimborazo durante el año 2013; así como la aplicación de entrevistas por que se utilizó un conversatorio directo con los Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, realizándolo con toda la población, la guía de entrevista con el método inductivo y analítico; a través de la entrevista y el método inductivo pude obtener la información que me ayudo a identificar de alguna manera si incidió las excepciones dilatorias y perentorias en el juicio de reivindicación, por otro lado al aplicar el método analítico llegando a realizar un análisis crítico y jurídico para poder verificar la hipótesis planteada, realizados en los cuadros y gráficos estadísticos, con la ayuda del paquete informático de EXCEL en la cual se obtuvo resultados en porcentajes exactos para el procesamiento de datos, razón por la cual el presente trabajo de investigación es descriptiva ya que luego de tabular, interpretar y procesar la información, el problema se describe como aparece, comportándose en su contexto explicativo el resultado luego de tabulado y calculado.

En el cuarto capítulo, se establece el marco administrativo, los recursos, el costo de la investigación con sus ingresos y egresos, en el quinto capítulo se establece las conclusiones y recomendaciones obtenidas por la investigación a través de la interpretación de los resultados; por último en el sexto capítulo se establece la bibliografía, las fuentes auxiliares y anexos.



SUMMARY

The present investigation disclosed how affecting the dilatory and peremptory exceptions in the ordinary trial in the Civil and Mercantile Third Court of Chimborazo in 2013.

This research is divided into four chapters: the first chapter deals about the frame of reference where the statement of the problem, the origin, as it is presented and how it behaves, then the general objective and specific objectives is formulated to determine if you affect dilatory and peremptory judgment in the ordinary claim in the judgments in the Third Court of Civil and Mercantile Chimborazo during the year 2013, also is the justification and importance of problem where we note that this research work is feasible, new, original, and this investigation will serve for future lawyers and citizens in general.

In the second chapter the theoretical framework is developed, using mnemonic tab; in this research were obtained: doctrines, theories, concepts and bibliographic articles from books, laws, regulations and texts; this will be the theoretical, conceptual, legal and doctrinal part of the investigation.

This chapter is divided into five units and subunits; the first is about the ordinary trial claim, its definition, people who can sue and restitution claim; the second unit refers to dilatory exceptions, definition, classification, and exceptions.

The third unit is about the delaying and peremptory exceptions, the incompetence of the judge, lack of personality, legal incapacity or lack of power on the defendant, exclusion or order by asking the contradiction or actions inconsistency relating to the application, the request was made before legal or conventional term, cause made inappropriate, the Counterclaim and jurisprudence.

The fourth unit refers to peremptory exceptions, the solution or cash, novation, transaction, remission, compensation, confusion, prescription, res judicata and jurisprudence.

The fifth unit is about the causes and effects of dilatory and peremptory judgment in the ordinary claim exceptions, the preliminary decision paralyzing "Litis," the hindering or continuation of the process, rejection or invalidation of the application of res judicata and analysis of case studies; the notional unit, hypotheses, operationalization of the variables to define basic terms.

In the third chapter, we developed the methodological framework, through the analytical method, we turn to the implementation of research by surveys to Lawyers in free practice, in order to get establish whether the dilatory and peremptory exceptions, influenced in ordinary claim proceedings of the judgments; and the direct applied interview the judges of the Civil Judicial Unit based in the canton Riobamba, performing it with all population, the interview guide with inductive and analytical method was used; through this method I could get the information to help identify whether the dilatory and peremptory exceptions, they influenced in the trial of claim, on the other hand the analytical method application with a critical and legal study was performed to verify the hypotheses, conducting statistical tables with EXCEL help with results obtained in percentages for processing data, this is the reason that this research is descriptive because after tabulate, interpret and process information, the problem is described, with an explicative context as a result after to be tabulated and calculated.

The fourth chapter, is about the administrative framework, the resources, the research cost with incomes and expenditure.

The conclusions and recommendations obtained from research through the interpretation of the results are set out in the fifth chapter; and in the chapter sixth there are literature sources and auxiliary attachments.

MSc Elna Cevallos O.

REVIEWED BY MSc. ELSA CEVALLOS O.

CENTRO DE IDIOMAS



COORDINACION

INTRODUCCIÓN

Las clases de excepciones lo encontramos en el Art. 99 del Código de Procedimiento Civil que manifiesta lo siguiente “Las excepciones son dilatorias o perentorias. Son dilatorias las que tienden a suspender o retardar la resolución de fondo; y perentorias, las que extinguen en todo o en parte la pretensión a que se refiere la demanda.” CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Código de Procedimiento Civil, Quito - Ecuador, 2011.

Las excepciones dilatorias tienden a retardar el proceso, en tal sentido lo que se busca con estas excepciones es la reparación formal del proceso, más no las del fondo es decir del derecho, y las excepciones dilatorias lo contempla el Art. 100 del Código de Procedimiento Civil que manifiesta lo siguiente “Las dilatorias más comunes son, o relativas al juez, como la de incompetencia; o al actor, como la de falta de personería, por incapacidad legal o falta de poder; o al demandado, como la de excusión u orden; o al modo de pedir, como la de contradicción o incompatibilidad de acciones; o al asunto mismo de la demanda, como la que se opone contra una petición hecha antes del plazo legal o convencional; o a la causa o al modo de sustanciarla, como cuando se pide que se acumulen los autos para no dividir la continencia de la causa, o que a ésta se dé otra sustanciación.” CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Código de Procedimiento Civil, Quito - Ecuador, 2011.

Por otra parte el Art. 101 del Código de Procedimiento Civil, habla acerca de las excepciones perentorias “Las excepciones se deducirán en la contestación a la demanda. Las perentorias más comunes son: la que tiene por objeto sostener que se ha extinguido la obligación por uno de los modos expresados en el Código Civil, y la de cosa juzgada.” CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Código de Procedimiento Civil, Quito - Ecuador, 2011.

Con esta breve introducción, en lo referente a las excepciones que contempla el Código de Procedimiento Civil lo que se pretende es, dar a conocer la incidencia que tiene las excepciones dilatorias y perentorias en el juicio ordinario de reivindicación y su incidencia en las sentencias dictadas en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Chimborazo durante el año 2013, por otra parte saber si incide en la decisión del Juez

las excepciones antes indicadas y por último conocer cuáles son las excepciones más frecuentes en los juicios de reivindicación.

Con lo antes expuesto, presento el trabajo investigativo titulado **“Las excepciones dilatorias y perentorias en el juicio ordinario de reivindicación y su incidencia en las sentencias dictadas en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Chimborazo durante el año 2013”**, da a conocer si las excepciones dilatorias y perentorias inciden en las sentencias, en el juicio ordinario de reivindicación dictadas en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Chimborazo durante el año 2013.

CAPÍTULO I

1 MARCO REFERENCIAL.

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Las excepciones dilatorias y perentorias son de mucha importancia en la contestación a la demanda, al procedimiento y por ende al proceso; en el caso que nos ocupa en el juicio ordinario de reivindicación, sea el primero para dilatar o retardar el proceso y el segundo que sería la terminación de la contienda en beneficio del demandado.

Estas excepciones se encuentran tipificadas en el Art. 99 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano que manifiesta lo siguiente “Las excepciones son dilatorias o perentorias: Son dilatorias las que tienden a suspender o retardar el curso del litigio; y perentorias, las que extinguen en todo o en parte la acción a que se refiere la demanda”, las excepciones dilatorias las encontramos en el Art. 100 y las excepciones perentorias lo encontramos en el artículo siguiente del mismo cuerpo legal antes mencionado; es la que impulsa resistencia, oposición reprocha o contrataca, son las que ocupa en contra de las pretensiones que tiene el actor, constituye a su vez una de las garantías básicas del derecho a la defensa a través del debido proceso consagrado en la legislación ecuatoriana y constitucional; estas excepciones sería el arma esencial por parte del demandado de tal suerte que surta incidencia favorable para el accionado, pero que tanto conocen los Abogados y futuros Abogados especialmente los estudiantes de la carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo, ya que en el momento de encontrarse frente a esta situación para con su cliente o usuario, al realizar la contestación a la demanda tendría que ser muy cuidadoso en la realización de estas excepciones que serán de gran importancia; en la investigación se va a ver qué tan importante son estas excepciones dilatorias y perentorias, también lo significativo que sería plantearlas y por ende su incidencia; así mismo investigar cuando las excepciones determinadas en líneas anteriores son mal propuesta y en muchas de las ocasiones olvidadas en lo referente a su realidad procesal o hechos que surgen en el juicio ordinario de reivindicación.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

¿Cómo inciden las excepciones dilatorias y perentorias en el juicio ordinario de reivindicación en las sentencias dictadas en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Chimborazo durante el año 2013?

1.3 OBJETIVOS.

1.3.1 Objetivo General.

Describir a través de un análisis crítico y jurídico la incidencia que provoca las excepciones dilatorias y perentorias en el juicio ordinario de reivindicación en las sentencias dictadas en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Chimborazo durante el año 2013.

1.3.2 Objetivos Específicos.

- Explicar mediante un análisis crítico, jurídico y doctrinario acerca del juicio ordinario de reivindicación.
- Realizar un análisis crítico, jurídico y doctrinario de las excepciones.
- Establecer las ventajas y desventajas de las excepciones dilatorias y perentorias en los juicios ordinarios de reivindicación.
- Demostrar como inciden las excepciones dilatorias y perentorias en el juicio ordinario de reivindicación en las sentencias dictadas en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del cantón Riobamba durante el año 2013.

1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.

El problema se justifica por las excepciones dilatorias y perentorias presentadas en la contestación de la demanda en el juicio ordinario de reivindicación, que esta demanda es planteada por el propietario de la cosa singular, ahora bien vamos a ver si estas excepciones surten incidencia en las sentencias emitidas por el Juez, ya que la cosa

singular el demandado lo posee pero no tiene la propiedad, se pretende investigar que excepciones son las más eficaces y utilizadas por parte del demandado.

Estas excepciones dilatorias y perentorias tratarán de buscar el camino ideal para asegurar una respuesta a la demanda, es decir alegando las pretensiones del accionante en el juicio ordinario de reivindicación, ya que el actor según el Art. 933 del Código Civil Ecuatoriano vigente, al manifestar en su definición lo siguiente “La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela”, en base a esta definición el propietario busca la posesión de la cosa singular que en algún momento la perdió, por cuanto el accionante del proceso ya no mantenía su uso, goce como amo señor y dueño.

Estas excepciones si son bien planteadas y probadas dentro del juicio ordinario de reivindicación, traen como consecuencia que la decisión del Juez sea en la paralización del proceso o la no concesión de la posesión al propietario de la cosa singular, a través del rechazo a la demanda. En tal sentido ante la negativa al propietario por parte del señor Juez este no tendrá dicha posesión y por tal razón no podrá disponer de ello.

La investigación, lo que pretende es determinar la incidencia que ocasionan las excepciones dilatorias y perentorias en el juicio ordinario de reivindicación, en las sentencias dictadas por el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Chimborazo durante el año 2013.

La presente investigación es factible de realizarlo; pues, se dispone de información suficiente a través del juicio tramitados en los Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Chimborazo durante el año 2013, libros, información de los señores Jueces Civiles y Profesionales conocedores de la materia.

Consecuentemente, el presente trabajo de investigación, servirá a los estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, Carrera de Derecho como una fuente de consulta, que les permitirá conocer acerca de las excepciones dilatorias y perentorias en el juicio ordinario de reivindicación en materia civil, para su vida profesional y su forma de utilización y presentación con respecto a la contestación a la demanda.

CAPÍTULO II

2 MARCO TEÓRICO.

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

Luego de haber realizado una investigación documental-bibliográfica en las bibliotecas de la ciudad de Riobamba, principalmente en la Universidad Nacional de Chimborazo e internet; he llegado a comprobar que, trabajos iguales o similares no existen; con lo antes expuesto se puede decir, que el problema que se va investigar, se caracteriza por ser original.

Por tal razón, la presente investigación es beneficiosa para satisfacer inquietudes y recomendaciones a las personas involucradas.

2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.

Las excepciones dilatorias y perentorias se encuentran tipificadas en el Art. 99 del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano vigente al manifestar “Las excepciones son dilatorias o perentorias. Son dilatorias las que tienden a suspender o retardar la resolución de fondo; y perentorias las que extinguen en todo o en parte la pretensión a que se refiere la demanda”.

Por esta razón el demandado puede hacer uso de estas excepciones que mencioné en líneas anteriores, para su defensa a través de la contestación que contendrá dichas excepciones, para de esta manera contradecir o alegar la pretensión planteada por el actor, en razón que el Juzgador detenga el curso del proceso y/o rechace la demanda en lo referente a la posesión que la tiene el demandado, ya que la propiedad no lo tiene, pero tiene la posesión, el uso, goce como amo, señor y dueño de la cosa singular, posesión que un futuro le servirá para reclamar derechos.

Al realizar o presentar estas excepciones dilatorias por parte del demandado, en las que se usa para designar aquel ataque de tipo procesal que el accionado usa contará el demandado, esto con la finalidad de hacer ver al Juez las falencias en alguno de los

impedimentos procesales y su finalidad es la de obstaculizar la prosecución del proceso en consecuencia la entrada del conocimiento del fondo de la reclamación. Las excepciones dilatorias deberán ser resueltas en la misma antesala del proceso, esto con la finalidad que aceptada una de estas pueda ocasionar su paralización.

Por otra parte las excepciones perentorias son destinadas a combatir el fondo de la reclamación por parte del actor, es decir su pretensión o lo que aspira, este medio de defensa será resuelto en la culminación del proceso, de tal suerte que si es acogida por el Juez absuelve al demandado de la reclamación propuesta por el actor.

La fundamentación teórica del trabajo investigativo está estructurada por temas y subtemas que guardan relación con el título de la investigación.

UNIDAD I

2.2.1 EL JUICIO ORDINARIO DE REIVINDICACIÓN.

2.2.1.1 Definición de reivindicación.

La definición del código ha sido consecutivamente objeto de reparos doctrinario y jurisprudenciales; según el Art. 933 del Código Civil nos da una definición acerca de la reivindicación: “La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela.” CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Código Civil, Quito - Ecuador, 2010.

El término reivindicación proviene etimológicamente de dos voces latinas; res que significa cosa y vindicatio que significa reclamo; de acuerdo a estas dos voces sería el reclamo de la cosa.

En Roma la persona que era desposeído de una cosa asistía al magistrado para recuperarla, dicha asistencia debía ser pronunciada con las palabras, la cosa es mía según el derecho quirritario; este derecho quirritario era aplicable a los Romanos que tenían exclusividad acerca de los modos de adquirir la propiedad.

Según Robert Pothier manifiesta acerca de la definición de reivindicación de la siguiente manera: “La reivindicación es una acción que nace del dominio que cada uno tiene de las cosas particulares, por la cual el propietario que ha perdido de las mismas la posesión, la reclama y la reivindica contra el que la tiene y hace que sea condenado a restituirla” POTHIER ROBERT Joseph. Tratado del derecho de dominio de la propiedad, trad. de Manuel Deo, pág. 216.

Una vez que se ha visto la definición de reivindicación por parte de los tratadistas; se podría decir que la acción de reivindicación es el derecho que tiene el propietario de una cosa, que no está en posesión y la reclama en contra del poseedor, para así tener el dominio absoluto.

2.2.1.2 Personas que pueden demandar la reivindicación.

Como regla general quien puede demandar la reivindicación es el propietario, es el propietario pleno y absoluto de una cosa singular; pero para toda regla general hay excepciones, es así quien también puede ejercer la acción de reivindicación, lo hará el nudo propietario, el propietario fiduciario, el copropietario en lo concerniente a determinada cuota que le pertenece, el poseedor regular en acción publiciana, el usuario y habitador.

Ésta acción de reivindicación es una lucha entre la propiedad y la posesión; el poseedor tiene una gran ventaja ya que será reputado dueño mientras alguna persona no justifique lo contrario; en tal sentido, le corresponde probar su derecho de propiedad al dueño de la cosa y así destruir la ventaja que tiene el poseedor.

Para que surta efecto lo antes mencionado bastará la presentación de la escritura pública y el certificado de gravamen del cantón donde se encuentre el bien inmueble, en tal sentido se probará que es el dueño y no que ha sido el dueño, por lo tanto es el actual propietario, así probará su vigencia de propietario, de no ser así la presunción de que el poseedor es dueño se mantendrá, mientras no se justifique lo contrario.

La acción de reivindicación tiene su esencia de restituir la cosa que no se posee más no tiene la finalidad de reconocer la titularidad del derecho de propiedad, en tal sentido, quien solicite esta acción deberá justificar su titularidad a través de los documentos antes mencionados y no pretender buscar que el Juez conceda dicha calidad.

El Art. 933 del Código Civil manifiesta “La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela.” CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Código Civil, Quito - Ecuador, 2010.

Por lo tanto y analizando este artículo se puede decir que quien puede reivindicar es la persona que demuestre su titularidad y a más de ello no debe tener la posesión de la cosa que pretende que se le reivindique; de tal suerte, que el poseedor sea condenado a restituirla, recordando que no se discute el dominio.

2.2.1.3 Personas a quienes se les puede demandar la reivindicación.

Según el Art. 939 del Código Civil “La acción de dominio se dirige contra el actual poseedor.” CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Código Civil, Quito - Ecuador, 2010.

Por esta razón si la posesión sea regular o irregular tendrá una protección jurídica frente a la reivindicación, el poseedor será considerado como una persona autora de una lesión al actor, lesión que puede ser de gran trascendencia si se cumple el plazo de la prescripción por parte del poseedor.

El propietario de la cosa debe investigar acerca de la persona que pretende el dominio; de tal suerte, que en la presentación de la demanda de reivindicación se establezca la calidad jurídica que tiene el demandado.

Si quien tiene la posesión como un comodatario, arrendatario, acreedor prendario, secuestre, de nada sirve plantear esta acción de reivindicación, ya que no tiene el ánimo de adquirir el dominio, ya que éstas personas tienen otra calidad, debiendo plantear otro tipo de demanda.

Si el propietario no recaba la información suficiente para determinar la calidad jurídica del poseedor y la cosa está en manos de un mero tenedor la ley faculta para ser comparecer a ésta persona ante el Juez y declarar el nombre, residencia y demás generales de ley.

Si una persona que es mero tenedor o una tercera persona tratan de engañar al Juez con la posesión, de acuerdo al Art. 941 del Código Civil se aplicará la sanción correspondiente que manifiesta lo siguiente “Si alguno, de mala fe, se da por poseedor de la cosa que se reivindica, sin serlo, será condenado a la indemnización de todo perjuicio que de este engaño haya resultado al actor.” CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Código Civil, Quito - Ecuador, 2010.

Puede existir ante la mirada de los vecinos o colindantes, que un mero tenedor de un predio se asimile a un poseedor porque siempre está presente en una actividad económica en el predio y si se dirige la acción de reivindicación contra él, estaríamos

frente a una carencia de falta de legítimo contradictor, razón por la cual serían negadas las pretensiones de la demanda.

Según Robert Pothier manifiesta acerca del mero tenedor lo siguiente: “Porque la cuestión sobre el dominio de la cosa reivindicada no puede sustanciarse ni juzgarse con el arrendatario que no pretende tener ese dominio; solo puede ventilarse con el poseedor de la heredad por medio de su arrendatario, el cual en su calidad de poseedor de la heredad, es tenido como propietario hasta que el demandante en reivindicación ha justificado plenamente su derecho” POTHIER ROBERT Joseph. Tratado del derecho de dominio de la propiedad, trad. de Manuel Deo, pág. 228.

2.2.1.4 Restitución de la cosa reivindicada.

El Art. 948 del Código Civil habla acerca de la restitución por el poseedor vencido manifestando lo siguiente “Si es vencido el poseedor, restituirá la cosa en el plazo que el Juez señalare; y si la cosa hubiere sido secuestrada, pagará el actor al secuestre los gastos de custodia y conservación, y tendrá derecho para que el poseedor de mala fe se los reembolse.” CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Código Civil, Quito - Ecuador, 2010.

El cumplimiento de esta sentencia será una vez ejecutoriada, teniendo en cuenta si se fija un plazo para el cumplimiento de la reivindicación o para hacer uso de una opción, empezando a correr de la ejecución del cumplimiento o la opción.

Si se trata de una heredad, se estará dispuesto a lo que establece el Art. 949 del Código Civil: “En la restitución de una heredad se comprenden las cosas que forman parte de ella, o que se reputan como inmuebles por su conexión con ellas, según lo dicho en el Título de las varias clases de bienes. Las otras no serán comprendidas en la restitución, si no lo hubieren sido en la demanda y sentencia; pero podrán reivindicarse separadamente.

En la restitución de un edificio se comprende la de sus llaves. En la restitución de toda cosa se comprende la de los títulos que conciernen a ella, si se hallan en manos del poseedor.” CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Código Civil, Quito - Ecuador, 2010.

El Código Civil no define el lugar de entrega de la cosa mueble por parte del poseedor vencido; pero el Juez podrá decidir acerca de la entrega y recepción del bien inmueble ya que muchos tratadistas manifiestan que la entrega debe de ser: en el lugar en que la cosa se hallaba al tiempo de la contestación de la demanda; al tiempo de que se ejecutorió la sentencia.

En tal sentido, el Juez deberá usar su sana crítica respecto a la entrega del mueble para que se ponga a disposición del actor, esto en el lugar que el Juez fije, corriendo los gastos de transporte a cargo del poseedor vencido.

Lo que comprende la restitución de la cosa reivindicada con todos sus accesorios, como los inmuebles por adherencia, destinación y las demás cosas existentes en el inmueble, para que exista esta restitución se debe determinar exactamente en la demanda todas estas cosas antes enunciadas; si no lo hace el poseedor vencido no está obligado a la restitución de lo mencionado, teniendo el recurrente que iniciar una nueva acción para regresar a su patrimonio.

Al existir la restitución de la cosa reivindicada existirá prestaciones mutuas, unas en favor del reivindicador y otras en favor del poseedor vencido; así los frutos, de las mejoras, los deterioros, etc.

UNIDAD II

2.2.2 LAS EXCEPCIONES.

2.2.2.1 Definición de excepciones.

Etimológicamente viene del latín *exceptiō*, nis, de igual significado, y éste del verbo *excipio*, ere “Sacar aparte, retirar, exceptuar.”

Las excepciones son las cuales se dan como medio de defensa, es decir, aquellos contra quien se propone la acción, más sucede que el actor, puede fundar en derecho, pero es injusta contra la persona que plantea la demanda.

La Enciclopedia Jurídica Omeba nos da una definición en términos generales, como vemos, “Llácese excepción a toda defensa que el demandado opone a la acción. En un sentido más restringido, llácese excepción la que puede alegarse únicamente por el demandado invocando un hecho impeditivo o extintivo, mientras no se alegue, la acción subsiste y el Juez no puede considerarla de oficio; para las demás se reserva el nombre de defensas en general”. Enciclopedia Jurídica Omeba Driskill S.A. Buenos Aires, 1979, tomo IV pág. 86.

Según el Dr. Nelson Darío Rombolá y el Dr. Lucio Martín Reboiras en su diccionario Ruiz Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales manifiestan acerca de las excepciones lo siguiente “La exclusión de la acción, esto es, la contradicción o repulsa con que el demandado procura diferir, destruir o enervar la pretensión o demanda del actor. Así como es propio del actor el reclamar su derecho en justicia, lo es del demandado el defenderse; lo cual puede hacer ya sea negando el fundamento o causa de la acción; o confesándolo, oponiendo al mismo tiempo alguna excepción.” ROMBOLÁ Nelson y REBOIRAS Lucio. DICCIONARIO RUY DÍAZ DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Buenos Aires-Argentina pág. 443.

Según Guillermo Cabanellas, da una definición a lo que las excepciones “En Derecho Procesal, título o motivo que como medio de defensa, contradicción o repulsa, alega el demandado para excluir, dilatar o enervar la acción o demanda del actor; por ejemplo, el

haber sido juzgado el caso, el estar pagada la deuda, el haber prescrito la acción, el no ser él la persona contra la cual pretende demandarse, etc.” CABANELLAS DE TORRES, Guillermo 2008. “Diccionario Jurídico Elemental”. Ed. Heliasta. Buenos Aires-Argentina. Pág. 175.

2.2.2.2 Clasificación de excepciones.

El Art. 99 del Código de Procedimiento Civil manifiesta lo siguiente: “Las excepciones son dilatorias o perentorias. Son dilatorias las que tienden a suspender o retardar la resolución de fondo; y perentorias, las que extinguen en todo o en parte la pretensión a que se refiere la demanda.” CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL LEGISLACIÓN, AÑO 2011.

A más de las excepciones antes mencionadas del Código de Procedimiento Civil se las puede clasificar así:

Dilatorias.- Son las que dilatan el ejercicio de la acción o el trayecto del proceso.

Perentorias.- Son las que mediante esta excepción se obtiene una sentencia en beneficio del demandado.

Mixtas.- Son las que se pueden oponer tanto en excepciones dilatorias como en perentorias.

Personales.- Son las que pueden ser opuestas por ciertas personas, figurando a varias personas en una misma acción, ejemplo cuando se demanda a varios deudores mancomunados y uno de ellos plantea la excepción de incapacidad, o de perdón de la deuda exclusivamente a él; ésta excepción es de carácter personal ya que no favorece a los demás deudores.

Reales.- Son las que pueden oponerse por todos los obligados, ejemplo: nulidad de la obligación, pago, causa ilícita de la obligación.

Procesales.- Son las que se excepcionan en un vicio del proceso ejemplos: incompetencia del Juez, incapacidad del actor o demandado.

Materiales.- Son las que se refieren a los derechos controvertidos.

2.2.2.2.1 Excepciones dilatorias.

Las llamadas de excepciones dilatorias deben proponerse en forma expresa y oportuna, en la fase señalada, en el caso que nos ocupa en el juicio ordinario de reivindicación quien propondrá estas excepciones el demandado, es decir, el que tiene la posesión de la cosa.

Hay que recordar que en este juicio una vez vencido el término para contestar la demanda, únicamente es posible reformar las excepciones dilatorias, no pudiendo proponerlas; así manifiesta el Art. 104 del Código de Procedimiento Civil lo siguiente: “Antes de recibir la causa a prueba, podrá el demandado reformar sus excepciones y aún deducir otras perentorias.” CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL LEGISLACIÓN, AÑO 2011.

Por lo tanto no plantear las excepciones dilatorias de manera transparente, expresa y oportuna, el Juez considerará que el demandado quiere embarazar el proceso, de esta forma retardar la marcha del juicio, derivándose que no se actúa de buena fe y lealtad procesal.

Las excepciones dilatorias, como medio de defensa propuestos por el demandado, tienen por objeto demorar o postergar la acción y deja subsistente el derecho; en tal sentido, deberán ser resueltas previamente a la decisión de fondo.

De ser aceptadas las excepciones dilatorias, causarán cosa juzgada formal, lo que quiere decir que corregidos o subsanados, pueden proponerse nuevamente la misma demanda en otro juicio.

Las excepciones dilatorias lo que busca es defenderse acerca del proceso; es decir la esencia es depurar elementos formales del juicio, en tal sentido no serán relacionado con el fondo sobre el derecho a la propiedad, todo esto relacionado con la investigación acerca del juicio de reivindicación.

El Art. 100 del Código de Procedimiento Civil manifiesta acerca de las excepciones dilatorias “Las dilatorias más comunes son, o relativas a la Jueza o el Juez, como la de incompetencia; o al actor, como la de falta de personería, por incapacidad legal o falta de poder; o al demandado, como la de excusión u orden; o al modo de pedir, como la de

contradicción o incompatibilidad de acciones; o al asunto mismo de la demanda, como la que se opone contra una petición hecha antes del plazo legal o convencional; o a la causa o al modo de sustanciarla, como cuando se pide que acumulen los autos para no dividir la continencia de la causa, o que ésta se dé otra sustanciación.” CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL LEGISLACIÓN, AÑO 2011.

2.2.2.2.2 Excepciones perentorias.

Las excepciones perentorias no buscan defenderse acerca del proceso sino que busca defender el derecho; las excepciones perentorias no busca depurar elementos formales del juicio, lo que busca es defender el fondo sobre el derecho a la propiedad, esto relacionado con la investigación acerca del juicio de reivindicación.

Estas excepciones perentorias de defensa lo que busca es terminar con el juicio impuesto al demandado, agrediendo de cierta manera al autor, enfrascándose o contradiciendo las circunstancias de los fundamentos de hecho planteado por el actor y/o sobre circunstancias de derecho.

Al contradecir los fundamentos de hecho pueden ser tres motivos principales 1.- Que los hechos constitutivos pretendidos en la demanda no existan; 2.- Que los hechos sean extintivos de los que se pretende en la demanda; y, 3.- Que los hechos sean optativos a los efectos planteados en la demanda.

Al contradecir los fundamentos de derecho, éstos pueden basarse en la inexistencia de la normativa invocada en la demanda; y, existencia de otra normativa no enunciada en la demanda impidiendo o excluyendo los efectos de la invocada.

Las excepciones perentorias se las puede plantear hasta cuando se reciba la causa a prueba, su finalidad es destruir en todo o en parte el derecho puesto en la presente acción de reivindicación, para así el Juez rechace la demanda; ya que se dirige contra el fondo de la pretensión del demandante.

Las excepciones perentorias las encontramos en el Art. 101 del Código de Procedimiento Civil que manifiesta lo siguiente: “Las excepciones se deducirán en la contestación a la demanda. Las perentorias más comunes son: la que tiene por objeto sostener que se ha extinguido la obligación por uno de los modos expresados en el

Código Civil, y la de cosa juzgada.” CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL
LEGISLACIÓN, AÑO 2011.

UNIDAD III

2.2.3 LAS EXCEPCIONES DILATORIAS.

2.2.3.1 Incompetencia del Juez o Jueza.

La competencia es un presupuesto procesal obligatorio para los Jueces quienes deberán asegurar sobre si son o no son competentes para conocer un proceso, puesto que la incompetencia daría lugar a la nulidad del proceso.

La competencia es la facultad de administrar justicia en determinado asunto controvertido, por ende la incompetencia es la falta o carencia de esta facultad; en tal sentido, la incompetencia del Juez o Jueza es a quien no le corresponde conocer dicha demanda.

La incompetencia de la Jueza o Juez aparece cuando un órgano jurisdiccional se dispone a conocer acerca de una controversia que no está facultado, esto sería una incompetencia objetiva, ya que estaríamos hablando acerca del fondo o la reclamación que debe hacerse ante la autoridad competente.

La incompetencia de la Jueza o Juez también aparece a pesar de que son competentes para conocer el tema de fondo, pero cuando la Jueza o Juez se encuentran en los impedimentos y el titular del órgano no se ha excusado dará motivo a la incompetencia del juzgador a través de la recusación, estaríamos frente a una incompetencia subjetiva.

El inciso segundo del Art. 1 del Código de Procedimiento Civil manifiesta lo siguiente: “Competencia es la medida dentro de la cual la referida potestad está distribuida entre los diversos tribunales y juzgados, por razón del territorio, de la materia, de las personas y de los grados.” CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL LEGISLACIÓN, AÑO 2011.

Así también el Art. 24 del Código de Procedimiento Civil habla del derecho a ser demandado ante la jueza o juez competente “Toda persona tiene derecho para no ser demandada sino ante su Jueza o Juez competente determinado por la ley.” CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL LEGISLACIÓN, AÑO 2011.

El Art. 156 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta acerca de la competencia lo siguiente: “Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.” CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL LEGISLACION, AÑO 2011.

2.2.3.2 Relativa al actor.

El actor es el que propone una demanda, dirige la acción para lograr la restitución de la cosa, persigue el derecho real que le asiste, en tal sentido, será la persona que impulsa desde el planteamiento de la demanda, en el caso que nos ocupa por reivindicar la posesión de la cosa que le pertenece.

Según el Dr. Nelson Darío Rombolá y el Dr. Lucio Martín Reboiras en su diccionario Ruiz Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales manifiestan acerca del actor lo siguiente: “El que pone alguna demanda en juicio. Para poder ser actor, es necesario ser persona que pueda obligarse, porque el juicio es un cuasi contrato, por el cual los litigantes quedan obligados recíprocamente.” ROMBOLÁ Nelson y REBOIRAS Lucio. DICCIONARIO RUIZ DÍAZ DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Buenos Aires-Argentina Pág.43.

Según Guillermo Cabanellas, da una definición a lo que es actor manifestando lo siguiente: “Quien asume la iniciativa procesal: el que ejercita una acción. Sinónimo de demandante; o sea, el que en juicio formula una petición o interpone una demanda.” CABANELLAS DE TORRES, Guillermo 2008. “Diccionario Jurídico Elemental”. Ed. Heliasta. Buenos Aires-Argentina. Pág. 22.

Para ser actor en la demanda de reivindicación se necesita tener la calidad, luego de ver la definición, se puede decir que la calidad de actor y para que exista efecto en la excepción dilatoria, deberá comprobarse a través del título que corresponda a la propiedad con lo referente al actor, de no tener este título perderá la calidad de actor en la referida demanda.

2.2.3.2.1 Falta de personería.

La falta de personería y legitimidad de personería, será de análisis por parte del Juez en la presentación de la excepción dilatoria por parte del demandado, ya que éste alega la ilegitimidad de personería, ésta ilegitimidad puede influir en la decisión de la causa; en tal razón no hay capacidad para comparecer con dicha demanda.

No basta ser el dueño del derecho; para reclamar es preciso tener calidad para hacerlo; la idoneidad para ser actor y reclamar los derechos, es muy diferente la condición para disfrutar del derecho de propiedad a tener la idoneidad, para reclamar los derechos de hecho a través de la vía judicial.

Lo que significa que una cosa es ser titular de un derecho y otra cosa el no poder reclamarlo sin la intervención de sus representantes capaces, ejemplo el menor de edad, el incapacitado, el ebrio consuetudinario, los locos, entre otros, que si bien ellos pueden tener el derecho de la cosa y disfrutar de la cosa, que en la presente investigación es la propiedad sobre la cosa, al no tener la posesión y quererlo reclamar a través del juicio ordinario de reivindicación, éste no podrá reclamar sin sus representantes capaces ya que están impedidos.

En éste sentido se desprende que se debe distinguir dos ámbitos en los cuales se desenvuelve la capacidad; la capacidad de derecho, que no es otra cosa que la idoneidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, también capacidad para ser titular de derechos; por otro lado la capacidad de ejercer o de obrar, que no es otra cosa, la facultad de ejercitar personalmente los derechos de los cuales es titular, pero está impedido por la ley.

Se podría hablar de una capacidad civil por ser titular de derechos y obligaciones; también se puede hablar de una capacidad procesal, la cual se deriva en el caso del actor para poder reclamar la posesión a través del juicio de reivindicación, por cuanto ostenta la calidad de propietario.

Se puede decir que la legitimación para reclamar la posesión debe ser estrechamente relacionada con la capacidad, para así requerir el servicio judicial y poder hacer valer su pretensión; es posible que alguna persona siendo titular de un derecho en particular, pueda no tener aptitud para demandar.

La falta de personería impide la consecución del proceso, refiriéndose exclusivamente a la capacidad de las partes, para intervenir en juicio; pero también se refiere a la capacidad suficiente del poder de quien actúa a nombre o en representación de la persona.

La capacidad procesal quien puede intervenir en el juicio sin que tenga ilegitimidad de personería, es decir, que comparezca en nombre propio o de otra persona ante el Juez, pudiendo éste presentar escritos, solicitar pruebas, practicar las pruebas, e insertarlas al proceso, asistir a diligencias, alegar demás intervenciones que se generan en un proceso.

La capacidad es el hecho de que una persona goza de ella, pese a las deficiencias físicas, intelectuales y morales para ejercitar sus derechos; quienes no poseen esta capacidad pueden ser incapaces naturales o incapaces por la ley; el primero de éstos puede ser el infante, el menor de edad, el loco; el segundo puede ser el ebrio consuetudinario, el drogadicto, el quebrado, éstos son dispuestos por la ley.

2.2.3.2.2 Incapacidad legal o falta de poder.

Cuando el actor no puede comparecer a juicio, por distintas causas podrá otorgar poder para comparecer en su representación que será judicial; es la facultad de representación que el propietario de la cosa materia de la controversia confiere a otra persona dentro del proceso judicial para recuperar su posesión, éste poder procesal o de orden procesal será de carácter público.

Para que el poder procesal tenga valor jurídico procesal deberá ser conferido por escritura pública, sin éste poder estaríamos en la incapacidad legal por cuanto no se encuentra poder alguno para comparecer en representación del propietario de la cosa; en tal sentido, el Juez deberá abstenerse de conocer la causa, ya que al no existir el actor legítimo para impulsar la causa, no existirá proceso alguno.

Pero si el Juez por su naturaleza humana y/o error inicia el proceso, calificando la demanda, haciendo conocer a la parte demandada con la notificación, el demandado propondrá la excepción dilatoria por incapacidad legal o falta de poder para ser parte procesal de la presente acción de reivindicación. Una vez presentada esta excepción el Juez está en la obligación de aceptar o rechazar esta excepción, si acepta esta excepción el administrador de justicia tiene dos caminos el primero sería solicitar al actor el poder

para comparecer, el segundo será el de abstenerse de conocer la causa; al no aceptar esta excepción por cuanto la mayoría de planteamientos a las excepciones los profesionales del derecho de cajón proponen estas excepciones, en tal sentido, se seguirá el curso del juicio.

2.2.3.3 Relativas a la demanda.

La excepción dilatoria relativa a la demanda, es un defecto legal, en el procedimiento civil, es relacionado al modo de proponer la demanda el cual debe de contener lo que la ley establece; el Juez para admitir la demanda deberá verificar los requisitos para que opere la reivindicación; exponiendo suscita y clara, los hechos materia de la pretensiones que se formulen, tipificando los razonamientos jurídicos en que se apoye la demanda.

La demanda estará sujeta a reglas o requisitos preestablecidos para la correcta interposición de sus pretensiones, las ambigüedades llevarán a la equivocada interpretación de lo que se pretende decir en la demanda, no se imputará al Juez sino al recurrente en tales vicios.

Los elementos necesarios para que opere la reivindicación son: Que el actor pruebe la calidad de propietario, que la demanda se dirija contra el actual poseedor y que la cosa se trate de una cosa susceptible de reivindicarse.

La obligación del Juez al momento de calificar la demanda deberá cerciorarse de que la demanda sea clara, completa y reúna todos los requisitos legales, con la finalidad de evitar que la justicia pierda tiempo y recursos del aparato de justicia, para así evitar que se violen los principios de economía procesal y de celeridad.

Los requisitos y contenidos de la demanda deberán ser claros y contendrá lo que tipifica el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil:

1. La designación del juez ante quien se la propone;
2. Los nombres completos, estado civil, edad y profesión del actor y los nombres completos del demandado;

3. Los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión;
4. La cosa, cantidad o hecho que se exige;
5. La determinación de la cuantía;
6. La especificación del trámite que debe darse a la causa;
7. La designación del lugar en que debe citarse al demandado, y la del lugar donde debe notificarse al actor; y,
8. Los demás requisitos que la ley exija para cada caso.” CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Código Civil, Quito - Ecuador, 2010.

La justicia civil actúa si la persona solicita su intervención, en tal razón, el Juez no procede de oficio, es indispensable que alguien reclame su intervención; desde la antigüedad se ha establecido requisitos que debe cumplir la demanda respondiendo: ante quien, quien, qué, por qué derecho y causa; resumiendo diríamos al sujeto activo, pasivo, los fundamentos de hecho y de derecho, la cosa que reclama o pretende, se refieren a un conjunto que se plasma en la demanda.

La omisión de estos requisitos o exigencias legales, será consecuencia a una demanda defectuosa, encontrándonos en un libelo oscuro; en tal sentido antes que exista una reclamación de excepción dilatoria el Juez de oficio mandará a completar la demandada por el término legal correspondiente.

2.2.3.4 La Reconvención.

La reconvención es un acto procesal mediante el cual pide el actor contra una acción propia, independiente o conexas con la acción de la materia propuesta en la demanda, la finalidad de la reconvención es que las dos acciones sean sustanciadas y que el Juez decida simultáneamente en el mismo proceso.

La reconvención es una demanda que se plantea dentro de un juicio que ya se ha iniciado y está impulsado por el demandado que reconviene; ésta acción también se la denomina como contrademanda o demanda reconvencional; la reconvención es muy particular en la acumulación de acciones.

La ley procesal civil faculta o autoriza al actor a acumular en un mismo juicio todas las acciones que tenga contra el mismo demandado, siempre y cuando que tengan relación en los derechos; como el actor tiene ésta facultad, también lo tiene el demandado, respecto a la acción que se sigue en contra de él, es decir, que el demandado ejercita contra el actor todas la acciones que existiere contra él.

La acumulación es producida en forma inversa; ya que se acumula a la acción de la demanda y viceversa; con las características de cada parte, por cuando el actor puede proponer las acciones necesarias respecto a un derecho en el momento de iniciar esta acción, pero el demandado puede hacerlo después que el actor proponga la demanda.

La reconvencción es considerada como una acumulación sucesiva por inserción de pretensiones y de excepciones, la primera de ésta con lo que se refiere al actor y la segunda que se refiere al demandado.

Las características que tiene esta reconvencción con lo que concierne al demandado se incorpora a un debate, el Juez resolverá acerca de lo ya planteado calificándolo como si fuera una pretensión principal, propia y autónoma; ya que no podrá el juzgador contradecirse respecto a la demanda y a la reconvencción como cuerdas separadas y peor aún estar contrapuestas.

La pretensión principal es la que debe recaer el contenido decisorio de la sentencia que emite el Juez; en un principio la decisión versará sobre la admisión o rechazo a la demanda, sea de forma parcial o total; pero si se interpuso la reconvencción, será materia fundamental de la sentencia definitiva que deberá citarse en el juicio; de tal manera que se resolverá la reconvencción en la sentencia definitiva.

Los principios básicos de legitimación permanecen inalterables, por lo tanto el actor será asumida por quien es titular de la acción ejercitada en la demanda; la reconvencción es una demanda y la calidad del que reconviene solo podrá ser asumida por el demandado, quien será el titular de la acción planteada por la vía de la reconvencción, para que sea considerada.

La autonomía de la reconvencción no está subordinada a la demanda de reivindicación, teniendo vida procesal propia, en tal sentido no influirá el destino de la reconvencción;

por lo tanto existen dos demandas en un mismo juicio que tiene un vínculo ritual respecto al derecho.

UNIDAD IV

2.2.4 LAS EXCEPCIONES PERENTORIAS.

Las excepciones perentorias son aquellas que el demandado utiliza, en el momento de dar la contestación a la demanda de reivindicación; siendo esta excepción de fondo contradiciendo las pretensiones del actor, pone resistencia a la demanda del presunto propietario.

Las excepciones perentorias no son defensas sobre el proceso sino que son defensas sobre el derecho reclamado por el actor en contra del demandado y/o poseedor, estas excepciones lo que buscan es contradecir los fundamentos de hecho y de derecho del actor.

Estas excepciones son las que pone fin al proceso, en tal sentido, elimina definitivamente las pretensiones propuestas en la demanda por el actor; hay que recordar que estas excepciones la plantea en la contestación a la demanda o cualquier estado de la causa.

Las excepciones perentorias son tantas como las causas, en tal sentido éstas extinguen las obligaciones, las más frecuentes excepciones perentorias la encontramos en el Art. 1583 del Código Civil, pero a más de éstas y las que pueden atacar en definitiva a las pretensiones del actor.

Cuando el demandante no tiene en absoluto la legitimación en la causa por ser persona distinta a quien corresponde formular pretensiones; es decir que el actor sea titular del derecho, así terminando con lo fondo en relación a la sentencia.

2.2.4.1 Solución o pago en efectivo.

Esta excepción consiste en oponerse a la pretensión del actor por cuanto al reclamar la reivindicación, el demandado exige el cumplimiento de una obligación contraída con el actor respecto de la cosa materia de la reivindicación; es decir que se ha cancelado por la cosa materia de la investigación.

Se podría decir que la cosa que se pretende reivindicar el actor, con el pago por dicha cosa esta subsanada en lo referente a la propiedad, por tal motivo con ésta excepción pondrá fin a la controversia, cabe recalcar que éste tipo de excepción estará sujeta a la comprobación en la etapa probatoria

Al existir esta excepción perentoria el Juez en base a la prueba aportada y en muchos de los casos el reconocimiento por parte del actor obligatoriamente el Juez deberá rechazar la demanda; esta disposición lo encontramos en el numeral segundo del Art. 1583 del Código Civil.

Pero la solución o pago en efectivo se da cuando el propietario de la cosa que pretende reivindicar, lo reclama en mucha de las ocasiones por temor a que la cosa pase de propietario por la prescripción, es decir, que el actor lo que pretende es no perder la cosa al existir un derecho que le asiste al demandado, por tal razón el actor lo que pretende es recuperar la cosa.

Mas sucede que al existir la solución de pago por la el valor de la cosa, con el consentimiento del propietario, pondrá fin a esta controversia, pudiendo pagarse el valor absoluto o real de la cosa, pero en muchas de las ocasiones el actor termina llegando a un acuerdo, en tal sentido, para eso es la audiencia de conciliación para llegar a un acuerdo, en tal sentido con la voluntad de la partes y con la predisposición se podría llegar a dicho acuerdo.

En este acuerdo desde cierto punto de vista todo mundo termina ganando, el actor gana por cuanto recibe cierta cantidad de dinero como puede ser el valor o menos del valor, pero en definitiva recibe una cantidad que satisface o cubre la pretensión; el demandado ya que de este modo adquiere la propiedad absoluta de la cosa.

No puede faltar que los intervinientes ajenos a controversia, también salen ganando podríamos decir el Juez ya que será una carga menos de resolver, pudiendo de acuerdo a los informes que responde el Juez lo presentará como juicio culminado; el estado también gana por cuanto no se desgastará recursos humanos, económicos y materiales en un juicio.

2.2.4.2 Transacción.

La transacción es un arreglo extrajudicial, cuyo objetivo es que trascienda a mayores; es decir, que se prosiga con el proceso, ya que el actor exige la posesión de la cosa pero al existir esta transacción que en parte cede sus pretensiones el actor y cumpliendo con algunas exigencias por parte del mismo hacia el demandado se llega a un acuerdo con la voluntad de las partes.

La transacción es un contrato o convenio por el medio del cual dos o más partes acuerdan en dar o recibir mutuamente aceptando ciertas cláusulas por las partes; resulta inapropiado que el actor haya recurrido al órgano jurisdiccional competente, buscando una reivindicación de una cosa que se ha pactado con anterioridad y que el actor argumente que se ha lesionado un derecho, en tal sentido como medio de prueba se presentará dicha transacción que servirá como excepción perentoria que pondrá fin a la controversia.

Ejemplificaremos esta transacción, se realiza una promesa de compraventa de la cosa y ésta en sus cláusulas manifiesta cierta cantidad de dinero abonado por parte del demandado, en otra cláusula se manifiesta que al momento de la celebración de la compraventa se cancelará la totalidad de la cosa y por último en una cláusula se manifiesta acerca de que la cosa estará en posesión del futuro propietario, más sucede que el vendedor usando artimañas trata de recobrar la posesión para no cumplir la obligación contraída con anterioridad.

2.2.4.3 La prescripción.

Esta excepción se puede considerar cuando se extinguió el derecho de propiedad; en tal sentido el propietario de la cosa tiene un cierto tiempo para reclamar la posesión, pero más sucede que este ya no está dentro del tiempo correspondiente que exige la ley.

La prescripción se alega el Juez no lo podrá conceder de oficio, al respecto tenemos que analizar el significado de prescripción ya que existen dos acepciones en lo referente a la prescripción:

El tratadista Alfredo Di Pietro nos da una definición acerca de prescripción “El término prescripción, etimológicamente se deriva de las voces latinas” pro scription”, que consiste en una advertencia previa al juzgamiento; pero una vez que fue modificada se convirtió, en un principio, en una mera excepción que limitaba el derecho del demandante para defender al poseedor “DI PIETRO, Alfredo, 2000, Manual de Derecho Romano, Editorial Lapieza Elli.

Según el Dr. Nelson Darío Rombolá y el Dr. Lucio Martín Reboiras en su diccionario Ruiz Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales manifiestan acerca de la prescripción lo siguiente: “Un modo de adquirir el dominio de una cosa o de liberarse de una carga u obligación mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones señaladas por la ley. Hay, pues, dos especies de prescripción: una para adquirir y otra para quedar libre o exonerado. Aquélla puede llamarse prescripción de dominio; y ésta, prescripción de acción. La primera suple a veces la falta de título o de buena fe y otras veces cubre el vicio que tiene un título por no haber emanado del verdadero propietario. La segunda suple la falta de recibo, finiquito u otro de los documentos capaces de acreditar el pago o cumplimiento de una obligación. La prescripción parece contraria a la equidad natural, que no permite que se despoje a nadie de sus bienes a pesar suyo o sin su noticia, ni que uno se enriquezca con la pérdida de otro. Pero la ley, presumiendo que el que lleva su negligencia hasta el extremo de no reclamar ni hacer uso de sus derechos en tanto tiempo los abandona, cede o enajena de hecho; y apoyándose en el público interés, que no puede permitir la incertidumbre y poca seguridad de las propiedades, ni el peligro a que por la pérdida de sus títulos estarían expuestas aun aquellas personas que hubiesen adquirido una cosa del verdadero dueño o se hubiesen librado de una obligación por un medio legítimo, se ha visto en la precisión de fijar un término, pasado el cual no se pueda inquietar a los poseedores, ni hacer averiguaciones sobre derechos demasiado tiempo abandonados. La prescripción, pues, se considera entre todas las instituciones sociales como la más necesaria al orden público; no sin razón ha sido llamada por los antiguos "patrona del género humano", patrona generis humani, y fin de los cuidados y ansiedades, finis sollicitudinum, a causa de los servicios que hace a la sociedad manteniendo la paz y tranquilidad entre los seres humanos y reduciendo el número de los pleitos.” ROMBOLÁ Nelson y REBOIRAS Lucio. DICCIONARIO

RUY DÍAZ DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Buenos Aires-Argentina pág. 756.

Hay que recordar de acuerdo al Registro Oficial N° 514 del 17 de agosto del 2011, no se podrá proponer como excepción la prescripción o más bien dicho no se podrá alegar la prescripción de la cosa en la reivindicación así se manifiesta la Corte Nacional “Que ciertos jueces de primer nivel y tribunales de Cortes Provinciales han aceptado como excepción a la demanda, se plantee el reconocimiento del derecho de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio o la reivindicación, situación que, jurídicamente, solo procede que se los proponga como acción o reconvención;

Que la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia ha emitido fallos de triple reiteración en los que señala que no procede conceder la reivindicación o la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio cuando esta se formuló solamente como excepción, sino que para que un juez pueda reconocer un derecho real de dominio, la pretensión de estos derechos será planteada como demanda o como reconvención.” Registro Oficial N° 514 del 17 de agosto del 2011.

UNIDAD V

2.2.5 CAUSAS E INCIDENCIA DE LAS EXCEPCIONES DILATORIAS Y PERENTORIAS EN EL JUICIO ORDINARIO DE REIVINDICACIÓN.

2.2.5.1 Decisión preliminar paralizando la Litis.

Esta decisión es a consecuencia de las excepciones dilatorias, cuando el Juez admite una de las excepciones antes indicadas, en tal sentido lo que hace el Juez es paralizar el proceso, para resolver la situación de la excepción planteada, esta subsanado para retomar el trayecto del proceso.

La misión fundamental de las excepciones dilatorias es corregir los defectos del procedimiento, buscando que el proceso se forme válidamente, es decir, que no tenga el proceso vicios, pudiendo anular antes que se emita la sentencia resolviendo lo de fondo, por tal motivo el Juez resuelve las excepciones dilatorias y posterior las excepciones perentorias.

Si la excepción planteada fuera sobre la jurisdicción y/o competencia, se paralizará el proceso subsanado el Juez, es decir, enviará el proceso al Juez correspondiente, si no subsana el Juez, el juicio será nulo.

Si la excepción fuera por ilegitimidad de personería, por parte del demandante en el juicio, procediendo esta ilegitimidad de personería, siendo lo más frecuente por incapacidad del demandado en comparecer a juicio, por otra parte si el demandado es el incapaz y se lo cita con la demanda de reivindicación, deberá plantear la excepción dilatoria de falta de legitimo contradictor, así paralizando el juicio.

Por otra parte si la excepción dilatoria es por la Litis pendencia, esta excepción tiene por objeto así también paralizar el juicio, por cuanto no se podrá seguir otro juicio idéntico ya que está pendiente, pudiendo estar pendiente ante el mismo Juez u otros jueces, en tal sentido el demandado tendrá el derecho de oponerse a que se siga un segundo juicio por la misma cosa, debiendo ser dos juicios sobre el mismo objeto, que sean las mismas partes y que las demandas sean en la misma causa, esto para que no exista inseguridad

jurídica, para así no contradecir el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

Lo mismo ocurre si en la excepción dilatoria de cosa juzgada, por cuanto ya está juzgado con lo relacionado a la reivindicación, esto es para evitar que se subsanen posibles errores en otro juicio, proponiendo el mismo juicio a la misma acción a través de una nueva demanda, por lo tanto el efecto de la excepción de Litis pendencia es paralizar la nueva demanda o proceso, evitando que dos jueces se pronuncien sentencias opuestas en la misma causa, produciendo inseguridad jurídica.

Estas son unas de las pocas excepciones que podrían dilatar el proceso, por lo que inciden en las sentencias en el juicio ordinario de reivindicación dictadas en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Chimborazo durante el año 2013.

2.2.5.2 Obstaculización o prosecución del proceso.

Las excepciones dilatorias lo que pretende es obstaculizar la consecución del proceso; en tal sentido lo que pretende el demandado desde un punto de vista, es el agotamiento de todo lo relacionado en las pretensiones del actor.

Por lo tanto el demandado buscará interponerse a lo que reclama el actor, hay que reconocer que la ley garantiza el debido proceso, en tal sentido, no se podrá violar este principio, el Juez deberá garantizarlo, el actor tiene la obligación ante la justicia de aportar todos los elementos para que el Juez llegue a una decisión favorable para quien reclama.

De no ser así el demandado buscará contradecir lo aseverado, esto proponiendo las excepciones dilatorias y perentorias, buscando su beneficio particular; cada parte procesal busca su interés, por lo tanto desde su óptica cada quien tiene su aseveración ya que son distintos universos o intereses.

En lo que nos respecta a la obstaculización solo podrá realizarlo las excepciones dilatorias, pero como su término lo dice es sinónimo de parar, detener, bloquear, etc., pero el actor deberá buscar este desbloqueo, pudiendo aportar o remediar estas excepciones propuestas.

Para ejemplificar el demandado propone la excepción que no es muy aceptada ya que dijimos que eran de cajón, esto con respecto a la competencia del Juez; el actor propondrá la demanda de reivindicación hoy ante las Unidades Civiles, el momento de ser receptada la demanda entrará en un proceso de sorteo, para radicar la competencia del Juez, por tal motivo la radicación de la competencia se lo justifica en razón del sorteo.

Resulta absurdo que un juicio de reivindicación sea propuesto ante la Unidad Judicial Penal, en el caso de que sea propuesta no la admitirán a trámite, peor aún entrará a sorteo, en el caso hipotético que sea aceptado e ingrese a sorteo, el Juez conocerá y se inhibirá de conocer en razón de la materia que no será competente para conocer y por aún dar trámite, aquí no obstaculizara el trámite, porque no se ha iniciado el mismo.

De este análisis se puede decir que las excepciones dilatorias son las que obstaculizará el proceso, debiendo el demandado y el Juez, aporta para que siga el curso en el primero de estos y en el segundo deberá solucionar o formalizar el proceso.

2.2.5.3 Rechazar la demanda.

La incidencia que acarrea las excepciones y en lo particular las excepciones perentorias, será el rechazo de la demanda, esta demanda cuando no reúne los requisitos para que se reclame por medio de la reivindicación la posesión del propietario de la cosa.

Este tipo de excepciones recae sobre el derecho a reivindicarse, por lo tanto recae sobre el demandado, al ser practicado la prueba atacará al fondo; por lo que su ataque ya no será dilatar, suspender, paralizar u obstaculizar el proceso; si no que buscará la terminación del proceso en sentido de que se rechace la demanda interpuesta por el supuesto propietario.

Las excepciones perentorias destruirá la acción del actor, es decir, que destruye la pretensión del actor, pretensión que será obtener la posesión del supuesto propietario, tomando en consideración que la acción es la demanda y sus pretensiones para que el actor tenga un beneficio o adquirir un derecho que supuestamente está conculcado a través de la no posesión y por ende su ocupación.

Estas excepciones perentorias lo que logra es en beneficio del demandado y en perjuicio del actor, las antes mencionadas excepciones atacan las pretensiones del actor pudiendo ser resueltas por el Juez, de tal suerte, que el administrador de justicia puede pronunciarse como: el rechazo de la demanda, la declaración de sin lugar a la demanda, extinguiendo el proceso.

2.2.5.4 No hay lugar a la demanda.

Cuando el Juez declara que no hay lugar a la demanda, esto se debe como consecuencia a la presentación de las excepciones dilatorias planteadas en la contestación a la demanda y que son practicadas en el estado correspondiente del proceso, por tal motivo incidió estas excepciones en el juicio de reivindicación.

Si se declara que no hay lugar a la demanda por parte del Juez, es porque se presentó las excepciones perentorias correspondientes a que nada tiene que ver las pretensiones del actor con la acción; en tal sentido, la demanda no concuerda con la acción de reconvencción, es alegado a esta realidad las pretensiones del actor, razón por la cual se deberá declarar sin lugar a la demanda.

El juez se dará cuenta, de la no existencia en lo referente a la acción con la pretensión a través de las pruebas aportadas por los actores, cabe señalar que para estas aportaciones de prueba el demandado las anunciara en la contestación a la demanda, pudiendo reformarlas.

El Juez en su sentencia declarándola que no hay lugar a la demanda deberá analizar primero las pretensiones del actor, la contestación a la demanda, las pruebas aportadas por las partes, estas pruebas serán valoradas por el Juez, en tal sentido, se verá cual tiene relación con la acción o cual está alejada al proceso, de ser así por parte del actor en la decisión del Juez resolverá declarándole sin lugar a la demanda.

Esta declaración de sin lugar a la demanda beneficia al demandado, de tal suerte, que la posesión no se la concede al actor y tampoco se ratifica la posesión del demandado, en tal sentido las excepciones perentorias incidió en el juicio ordinario de reivindicación, en las sentencias dictadas en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Chimborazo durante el año 2013.

2.2.5.5 Nulidad de la demanda.

La nulidad de la demanda la declara el Juez en base a que se ha omitido solemnidades, el Art. 344 del Código de Procedimiento Civil dice: “Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1014 el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente cuando se ha omitido alguna de las solemnidades sustanciales determinadas en este Código.”, solemnidades sustanciales como lo encontramos en el Artículo 69 del mismo código que manifiesta “Presentada la demanda, el Juez examinará si reúne los requisitos legales”.

Si la demanda no reúne los requisitos que se determinan en los artículos precedentes, ordenará que el actor la complete o aclare en el término de tres días; y si no lo hiciere, se abstendrá de tramitarla, por resolución de la que podrá apelar únicamente el actor.

La decisión de segunda instancia causará ejecutoria.

El Juez cuando se abstenga de tramitar la demanda, ordenará la devolución de los documentos acompañados a ella, sin necesidad de dejar copia.

La omisión de este deber por la jueza o el juez constituirá falta que será sancionada por el Director Provincial del Consejo de la Judicatura respectivo, con amonestación por escrito la primera vez y la segunda con multa equivalente al diez por ciento de la remuneración de la jueza o del juez. La reiteración en el incumplimiento de este deber constituirá falta susceptible de ser sancionada con suspensión o destitución.

La corte que advierta esta omisión, la pondrá en conocimiento del Director Provincial del Consejo de la Judicatura para los fines de ley.” CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL LEGISLACIÓN, AÑO 2011.

2.2.5.6 Análisis de casos prácticos.

Análisis de los juicios sobre, las excepciones dilatorias y perentorias en el juicio ordinario de reivindicación y su incidencia en las sentencias dictadas en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Chimborazo durante el año 2013.

INFORMACIÓN GENERAL DEL JUICIO N° 1 EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE RIOBAMBA

N° de Causa: 2009-0444

Judicatura: JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL CANTÓN RIOBAMBA.

Actor: Ing. LUIS ENRIQUE MANCHENO MOREANO

Demandado / Imputado: BLANCA GLADYS SILVA CUJANO

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL CANTÓN RIOBAMBA. Riobamba, miércoles 10 de julio del 2013, a las 09h41 Vistos: Adiciónese al proceso el escrito presentado por el actor e informe en derecho que antecede, exhibido por la accionada. En lo principal, a fs. 21 y 22 Ing. LUIS ENRIQUE MANCHENO MOREANO induce acción de reivindicación en contra de BLANCA GLADYS SILVA CUJANO, en los términos que siguen: Que, de los documentos que acompaña viene a conocimiento que mediante escritura del 17 de julio de 1976 otorgado ante Notario del Cantón Riobamba Sr. Raúl Dávalos Maldonado e inscrita el 19 de agosto del mismo año, sus padres Luis Enrique Mancheno Mancheno y Sra. Blanca Moreano de Mancheno compraron a la Compañía Urbanizadora y Constructora Bellavista URBE varios lotes de terreno situados en esta ciudad de Riobamba y entre ellos un terreno singularizado como terreno en cabeceras secas, de trece mil quinientos metros cuadrados ; circunscrito dentro de los linderos: Norte, terrenos de propiedad de herederos de Manuel Cabezas; Sur, terrenos del Colegio Juan de Velasco; Este, perfil de la colina que separa terrenos de varios propietarios; Oeste, terrenos de propiedad de Joaquín Viteri, José Santillán y Daniel Mancero. En los primeros meses de 1981 la Municipalidad de Riobamba procedió a la apertura de la Avenida de la Circunvalación, a la altura del Colegio Juan de Velasco, afectando la integridad del predio en mención el mismo que quedó dividido en dos parte; el lote ubicado al este de la Avenida Circunvalación quedó con área de mil

ochocientos cincuenta y dos metros cuadrados dentro de los siguientes linderos: Norte, herederos del Sr. Manuel Cabezas; Sur Colegio Juan de Velasco; Este, línea Cumbre de Loma; y, Oeste, avenida Circunvalación. El lote ubicado al oeste de la Avenida Circunvalación quedó con un área de ochocientos metros cuadrados dentro de los siguientes linderos: Norte, establecimiento Educativo (Jardín de Infantes Dolores Veintimilla de Galindo) y varios propietarios; Sur, prolongación de calle Chiriboga; Este Avenida de Circunvalación; y, Oeste calle Cordovéz. Cabe hacer conocer que la linderación en que lo tiene relación a nombres de propietarios y calles varias en razón de la regeneración urbana aprobada por el Municipio de Riobamba, que implica apertura de la Avenida de Circunvalación y Prolongación de las calles Chiriboga y Cordovéz. Estos dos lotes mencionados fueron singularizados por el Municipio de Riobamba con las claves catastrales 00010604003037 y 0001020605509500 respectivamente. Que con posteridad al fallecimiento de sus padres, los herederos precedieron a realizar la partición extra judicial mediante escritura pública celebrada ante el Dr. Jacinto Mera Vela, Notario Sexto de este cantón, el 8 de diciembre del 2005 en inscrita en el Registro de la propiedad el 14 de diciembre del mismo año, partición a través de la cual se le adjudicó, entre otras propiedades los dos lotes de terreno singularizados con las claves catastrales que anteceden. Que a partir del mes de diciembre del 2005 en que se le adjudica por la escritura de partición los inmuebles tantas veces mencionados ha venido cancelando en forma puntual el impuesto predial como justifica con la copia de los títulos de crédito que adjunta y que obviamente prueban hasta la saciedad al titularidad de dominio sobre dichos bienes. Que es el caso que el día 8 de junio del 2009, a eso de las 09h30, aproximadamente, en circunstancia en que recorría por la calle Cordovéz, intercepción con la calle Chiriboga se percata que sobre el terreno de su propiedad que se encuentra en la parte oeste de la Avenida Circunvalación concretamente el predio que está catastrado con la clave 0001020605509500, se encontraba realizando trabajos de movimiento de tierras y al ser requeridos los operarios del porqué ejecutaban estos trabajos en su propiedad, le manifestaron que lo hacían por pedio de la señora Blanca Gladys Silva Cujano, poniéndose inmediatamente en contacto con la mentada señora quien le manifestó que el terreno en el cual se realizaban los trabajos de movimiento de tierra es de su propiedad ya que lo adquirió mediante remate efectuado por el Municipio de Riobamba situación que como es lógico le llamó la atención ya que insiste, cuenta con los títulos

de propiedad y viene cancelando en forma oportuna los impuestos municipales correspondientes y lo que es más grave jamás ha sido notificado con acción administrativa o judicial de la cual se le limite o extinga y dominio y propiedad del bien. Que por lo manifestado y una vez justificado con los documentos que adjunta la titularidad de dominio del bien inmueble catastrado con el número 0001020605509500 amparado en las disposiciones constantes en los Arts. 93.3 y siguientes del Código Civil demanda a Blanca Gladys Silva Cujano la acción de dominio o reivindicatorio a fin de que en sentencia se ordene que la demandada le entregue en forma inmediata el predio de su propiedad, sin reserva de ninguna clase, más el pago de daños y perjuicios costas procesales y honorarios profesionales regulados. Sustanciada la causa en la vía ordinaria peticionada, por cuanto en el auto inicial de fs. 23 no se ha tomado en consideración que en la demanda se pide contar y citar a los señores Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio de Riobamba así como con el señor Delegado de la Procuraduría General del Estado, en auto del 23 de noviembre del 2009 se declaró la nulidad del proceso. De conformidad a lo ordenado en decreto de 24 de noviembre del 2009 a fs. 81 el actor señala los nombres y los lugares en donde se debe citar a los señores funcionarios con quien se pide contar. Se ordenó la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Riobamba, lo que se ha cumplido a fs. 23 vta. Por lo que en decreto de 30 de noviembre del 2009 se ordenó contar con los señores Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio de Riobamba a quienes se los ha citado a fs. 93 vta., por boleta, compareciendo a juicio fs. 99 señalando casillero judicial para recibir sus notificaciones. De igual manera con el señor Delegado de la Procuraduría General del Estado a quien se lo ha citado a fs. 101 en persona, concurriendo a juicio a fs. 104, el Dr. Luis Heriberto Cargua Ríos en calidad de Director Regional 4 de la Procuraduría General del Estado, como lo justifica con el documento de fs. 103, limitándose a señalar casillero judicial para recibir sus notificaciones. Se ordenó citar a la demandada en el lugar indicado, pero antes de hacerlo comparece Blanca Gladys Silva Cujano a fs. 83 dando contestación a la demanda y propone las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de fundamentos de hecho y de derecho de la demanda. 2.- De conformidad con la norma contenida en el Art. 933 del Código Civil la reivindicación es la acción que faculta al propietario del inmueble que no están en posesión para que el poseedor sea condenado a la restitución. Es decir que el presupuesto sine qua non establecido en esta norma es que esta acción debe estar dirigida contra el poseedor, esto es la persona que o

tenga título alguno y que simplemente ha detentado la cosa a su arbitrio. Es mi caso y como se desprende de la copia de la escritura pública y del certificado de gravámenes del registro de la propiedad que acompaño yo soy propietaria con título inscrito del lote de terreno de 1.0020 metros cuadrados de superficie que en pública subasta me adjudicó el Municipio del cantón Riobamba, bien inmueble que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales; Por el norte la Avenida Edelberto Bonilla; Por el sur, Avenida Isidoro Cordobés; Por el este la calle Joaquín Chiriboga; y por el oeste terreno de Pamela del Rocío Guzñay, Este terreno está catastrado bajo la clave 00010206070002. Que el terreno que la parte actora en cambio dice estar catastrado bajo la clave 0001020605509500 y no especifica linderos y o medidas que coincidan con que se singularizan al terreno de mi propiedad; en definitiva nada tiene que ver con lo que legítimamente he adquirido. Teniendo como lo he probado derecho de propiedad sobre el terreno que me adjudicó el Municipio del cantón Riobamba, no soy por tanto legítima contradictora en esta causa; el actor no podía demandarme la reivindicatoria de un bien inmueble sobre el que tengo igual o mejor derecho que el accionante; pero como así ha procedido violando tal prohibición, es la invalidez de la acción el efecto, como así expresamente lo invoco como amparo de los Arts. 938 inciso segundo y Art. 933 del Código Civil; aclarando que no procede la acción reivindicatoria en contra de título de propiedad que lo ostento sobre el bien inmueble que se pretende que se reivindique.3.-La singularización que hace el actor respecto del terreno materia de la reivindicación no coincide con las medidas y linderos como dejo anotado al inmueble de mi propiedad. Por tanto la acción es ilegal, impertinente, improcedente y así expresamente se descartará.4.-El actor jamás ha ejercido actos de posesión sobre el lote de terreno que me correspondido en adjudicación y el presupuesto que ha tenido el Ilustre Municipio de Riobamba para venderme en pública subasta fue que el predio hoy de mi propiedad le pertenecía a la aludida entidad pública. Es decir que, yo he ingresado al inmueble adjudicado en el ejercicio del derecho de dominio. 5.- Alego nulidad procesal por incumplimiento y violación de solemnidades sustanciales expresas y propias para esta clase de juicios. Que por todo lo expuesto al dictar sentencia se rechazará la demanda con la siguiente condena en costas, daños y perjuicios más sanciones e indemnizaciones legales y honorarias de mi defensa; pues se le obliga a litigar sin derecho ni fundamento alguno; y determinará la nulidad de esta infundada causa. Mediante escrito de fs. 86 y 87 la referida accionada vuelve a contestar la

demanda fuera del término concedido por lo que en decreto de 28 de diciembre del 2009 no se le admitió a trámite. En la junta de conciliación de fs. 106 las partes no llegan a ningún acuerdo que ponga fin a esta causa pese a la invitación relazada por el suscrito Juez, diligencia en la cual compareció la accionada con su Abogado Defensor y el Dr. Juan Rivera ofreciendo poder o ratificación del actor, ratificándose cada parte procesal en sus afirmativa y negativa, respectivamente. A fs. 108 el demandante ratifica la interposición de su Abogado Defensor en la precitada diligencia judicial. En la fase de prueba otorgada, cada parte procesal ha efectuado las diligencias que obran en autos, cumplido el procedimiento, para dictar sentencia, se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO.- El trámite ordinario dado a la causa es el establecido por el Art. 59, 395 y siguientes del Código Adjetivo Civil, observándose las solemnidades sustanciales inherentes a esta clase de acciones, por lo que, se declara válida, escaseando de basamento legal alguno la excepción quinta a este respecto alegada y de ninguna manera probada. SEGUNDO.- La litis judicial se controvertió con las excepciones opuestas por la demandada Gladys Silva Cujano a fs. 83 vta., correspondiendo por tanto cada parte procesal la prueba de sus asertos al tenor de lo estatuido por el inciso primero de los Arts. 113 y 114 del Código de Procedimiento Civil. TERCERO.-Es aceptable y tiene basamento legal la excepción primera de la negativa pura y simple de los fundamentos de hecho de la demanda, en razón de ser la accionada Blanca Gladys Silva Cujano titular del derecho de dominio del bien inmueble materia de la contienda judicial, por cuanto al haberlo adquirido legalmente conforme lo justifica con la copia certificada de fs. 110 a 148 de los autos de la escritura pública de la adjudicación efectuada por la Municipalidad del Cantón Riobamba a su favor y que no ha sido declarado la ilegitimidad o nulidad alguna como más adelante se analizará. Pues, al alegar la demandada el dominio sobre el bien inmueble materia de la acción, el actor debe demostrar su derecho, porque aquella circunstancia, por si sola, no significa que el accionante Ing. Luis Enrique Mancheno Moreano sea el dueño. CUARTO.- Como mencioné en anteriores resoluciones, que en esta clase de acciones reivindicatorias, de conformidad con lo establecido por el Art. 933 del Código Sustantivo Civil: “La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela”. Sobre esta acción y precepto legal la anterior Corte Suprema de Justicia hoy Corte Nacional de Justicia, manifiesta: Corresponde al reivindicador demostrar los

supuestos de la acción reivindicatoria. Principales puntos que debe probar el reivindicador: a) El Dominio. El reivindicador debe probar su derecho de dominio sobre las cosas que pide le sea restituida, como quiera que este derecho es el primer supuesto de la acción reivindicatoria, y, además el demandado poseedor tiene a su favor la presunción de ser propietario, mientras otra persona no justifica serlo. Y aunque el demandado no alegue dominio el actor debe probar su derecho pues aquella circunstancia, por si sola, no significa que el actor sea dueño; b) Posesión de la cosa por el demandado.- Supuesto de la acción reivindicatoria o de dominio es la privación de la posesión que sufre el dueño por tenerla otro; en consecuencia el reivindicador está en la necesidad de probar que el demandado es el actual poseedor de la cosa que pretende reivindicar. Es indiferente que el poseedor sea regular o irregular: uno u otro, son poseedores; c) identificación de la cosa reivindicada.- El actor debe determinar e identificar la cosa que pretende reivindicar, es decir demostrar que ella es la misma que el demandado posee, porque precisamente la posesión de esta cosa determinada es la que funda la legitimación pasiva del demandado, y el desposeimiento de la misma, la legitimación activa del demandante”. (Ira. Sala, caso, Teresa de Miño Jesús Vallejo - Luis Calderón Vallejo, Delia Ledesma, Jairo Martín Vallejo y Eloisa Guadalupe, 20-XII-1999). Requisitos que en la presente causa no se evidencian conforme a derecho, particularmente el primero, como inmediatamente pasamos a estudiar. QUINTO.- Respecto al primer requisito, previamente es menester realizar las siguientes puntualizaciones y razonamientos de orden legal: A.- Conforme queda analizado en el considerando tercero de esta resolución y si bien el demandante a fs. 2 a 20, presenta copia fotostática simple de la escritura pública de partición extrajudicial y otros documentos, con los que si bien acredita que mediante escritura del 17 de julio de 1976 otorgado ante Notario del Cantón Riobamba Sr. Raúl Dávalos Maldonado e inscrita el 19 de agosto del mismo año, sus padres Luis Enrique Mancheno Mancheno y Sra. Blanca Moreano de Mancheno han comprado a la Compañía Urbanizadora y Constructora Bellavista Urbe varios lotes de terreno, ubicados en esta ciudad de Riobamba, entre ellos el terreno singularizado como terreno en cabeceras secas, de trece mil quinientos metros cuadrados, dentro de los linderos que ahí se señalan. Y que en los primeros meses de 1981 la Municipalidad de Riobamba ha procedido a la apertura de la Avenida de la Circunvalación, a la altura del Colegio Juan de Velasco, afectando la integridad del predio indicado el que dice ha quedado dividido en dos partes; y que el

lote ubicado al este de la Avenida Circunvalación ha quedado con una área de mil ochocientos cincuenta y dos metros cuadrados dentro de los linderos ahí determinados. Que el lote ubicado al oeste de la Avenida Circunvalación quedó con un área de ochocientos metros cuadrados dentro de los linderos también ahí señalados. Y que la linderación en que tiene relación a nombre de propietarios y calles varias en razón de la regeneración urbana aprobada por el Municipio de Riobamba, que implica apertura de la Avenida de Circunvalación y Prolongación de las calles Chiriboga y Cordovéz. Por lo que estos dos lotes indicados han sido singularizados por el Municipio de Riobamba con las claves catastrales 00010604003037 y 0001020605509500. Y por último que con posteridad al fallecimiento de sus padres los herederos han procedido a realizar la partición extra judicial mediante escritura pública celebrada ante el Dr. Jacinto Mera Vela, Notario Sexto de este cantón el 8 de diciembre del 2005, inscrita en el Registro de la propiedad el 14 de diciembre del mismo año, partición a través de la cual se le adjudicó, entre otras propiedades los dos lotes de terreno antes distinguidos con las claves catastrales también ya señaladas. B.-La accionada Blanca Gladys Silva Cujano por su parte fundamenta su oposición y alega ser propietaria conforme el certificado de fs. 33 y la documentación en copia certificada de fs. 33 a 72, con el título inscrito del lote de terreno de mil veinte metros cuadrados de superficie (1.020) por haberlo adquirido en pública subasta por adjudicación por parte del I. Municipio del cantón Riobamba, bien raíz circunscrito dentro de los linderos que siguen: Por el norte, con la Avenida Edelberto Bonilla; Por el sur, con la Avenida Isidoro Cordovéz; Por el este, con la calle Joaquín Chiriboga; y por el oeste, con terreno de Pamela del Rocío Guzñay. Bien inmueble catastrado bajo la clave cero cero cero uno cero dos cero seis cero siete cero cero cero dos (00010206070002). En cambio que, el predio del Ing. Luis Enrique Mancheno Moreano se encuentra catastrado con la clave 0001020605509500, dentro de los linderos y superficie determinado en los documentos antedichos, esto es, con el área de ochocientos metros cuadrados con los linderos que siguen: Norte, establecimiento Educativo (Jardín de Infantes Dolores Veintimilla de Galindo) y varios propietarios; Sur, prolongación de calle Chiriboga; Este Avenida de Circunvalación; y, Oeste calle Cordovéz. Por tanto, solo difieren con la clave catastral que cada uno ostenta y que se encuentra en posesión la referida demandada. C.-Por consiguiente, la adjudicación realizada por el Ayuntamiento Riobambeño mediante la subasta en favor de la mentada emplazada (Fs. 34 a 72), es legal mientras juez competente no declare lo contrario,

tomando en cuenta que por resolución del mencionado Cabildo y mediante el trámite respectivo se ha adjudicado dicho bien raíz. D.- Del trámite de subasta y adjudicación mediante el cual ha adquirido la accionada Blanca Gladys Silva Cujano el bien inmueble materia del juicio, el accionante no ha demostrado haber impugnado la subasta y adjudicación por uno de los medios que le franquea la ley, por ello no obra en autos prueba alguna en el sentido que dicho título escriturario de adjudicación ejecutada por parte de la Entidad Municipal se haya declarado la nulidad por Juez alguno como queda señalado. Por tanto, es inadmisibles la demanda planteada, de ahí, la procedencia de la excepción de la negativa simple y llana de los fundamentos de hecho y de derecho alegada por la accionada. Actuar y decidir en la forma requerida por el actor en contra del título de propiedad, por adjudicación mediante trámite establecido por la Entidad Edilicia Municipal, no solo que sería ilegal e improcedente sino que se transgrediría las normas de nuestro ordenamiento jurídico, atentando a la seguridad jurídica que instituye el Art. 82 de la Constitución de la República. De suponer que la precitada adquisición no es legal, que el cambio de claves ha sido un acto ilegal y doloso como se invoca, bien podía y puede el accionante ejercer sus derechos en la forma y vía que le faculta la Constitución y la ley. De ahí que para el objetivo de la reivindicación planteada no le beneficia la diligencia de inspección ocular que fuera solicitada en el escrito de fs. 151 a 155, a las oficinas de Avalúos y Catastros de la I. Municipalidad de Riobamba y que consta practicada según el acta de fs. 164 y 165 y el respectivo informe pericial del señor perito designado Ing. Marcelo Pumagualli Llerena de fs. 343 a 354, por lo que queda anotado y analizado, en consecuencia, no se cumple con el primer requerimiento que exige el Art. 933 del invocado Código para que proceda esta acción. SEXTO.- En cuanto al segundo requisito, del contenido de lo que la propia demandada asevera en la contestación de fs. 83 y lo que el Juzgado pudo observar en la diligencia de inspección ocular de fs. 164 y 165 e informe pericial de fs. 247 y 248, y ampliación de fs. 254 de los autos, ciertamente se demuestra el hecho de la posesión del bien raíz por parte de Blanca Gladys Silva Cujano en razón de ser la propietaria conforme los documentos que fueron analizados en el literal B) del considerando quinto de esta resolución y que obran a fs. 33 a 72. SÉPTIMO.- Respecto del tercer requisito, esto es, la individualización del bien raíz que se pretende reivindicar, con lo observado en la mencionada diligencia de inspección judicial de 164 y 165 e informe pericial de fs. 247 y 248, y ampliación de fs. 254, se constató la ubicación, linderos y dimensiones del bien inmueble, que por cierto

coinciden con los que se especifican en la demanda, que se afirma es el lote ubicado al oeste de la Avenida Circunvalación con un área de ochocientos metros cuadrados dentro de los siguientes linderos: Norte, establecimiento Educativo (Jardín de Infantes Dolores Veintimilla de Galindo) y varios propietarios; Sur, prolongación de calle Chiriboga; Este Avenida de Circunvalación; y, Oeste calle Cordovéz. En la diligencia de inspección ocular se constató que se encuentra inmerso en los linderos que siguen: Por el Norte, Jardín de Infantes Dolores Veintimilla de Galindo y propiedad de Rocío Guzñay en otra parte, dividido en una parte con cerramiento propio de bloque y cemento; por el sur, con la calle Joaquín Chiriboga; por el este con la Avenida Dr. Edelberto Bonilla o llamada también la Avenida de Circunvalación; y por el oeste con la Avenida Cordovez. Por tanto, se trata del mismo bien inmueble. OCTAVO.- Si bien en la fase probatoria el reclamante Ing. Luis Enrique Mancheno Moreano, a fs. 151 a 155, 156, 157, 158 y otros escritos reproduce lo favorable de autos, impugna la prueba de la parte contraria, pide se remitan diferentes oficios a varias entidades, particularmente a las oficinas de Avalúos y Catastros y señor tesorero del I. Municipio del Cantón Riobamba, y presenta los documentos que quedan anotados y otros que obran en el proceso, al no haber, por un lado, obtenido la nulidad de la subasta y adjudicación efectuada por el Ayuntamiento Riobambeño, actor que afirma, que jamás ha sido notificado con acción administrativa o judicial de la cual se le limite o extinga y dominio y propiedad del bien, precisamente por ello debió previamente vía judicial ejercer sus derechos para invalidar de adolecer de vicios o ser ilegal, pero no lo ha hecho y demanda directamente la reivindicación. Entendiéndose que el trámite de subasta y adjudicación es legítimo por no haberse impugnado y declarado la nulidad por juez competente. De otro lado, como conocemos, en nuestra legislación ecuatoriana, previo a demandar la reivindicación de un bien inmueble que haya sido objeto de compraventa, subasta y adjudicación u otro como en el presente caso que se decide, primeramente se obligó a reclamar la respectiva nulidad de ser ilegal y facultarle la Constitución y la Ley. En esta virtud, anticipadamente debió resolverse sobre la ilegitimidad o no de la subasta y adjudicación, vale decir, sobre la nulidad o validez y ello no se lo ha hecho por quien deduce este juicio ordinario reivindicatorio. Mientras tanto, el valor probatorio y legitimidad está vigente a favor de la favorecida con la subasta y adjudicación. Como precisa el Art. 1697 del Código Sustantivo Civil “Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor

del mismo acto o contrato, según su especie y la calidad o estado de las partes”. Para ello efectivizarse, tiene que ampararse en lo que manda nuestro ordenamiento jurídico y no contraviniéndolo, para esta finalidad los Arts. 1698 y 1699 del invocado Código instituyen las causales de nulidad. Por lo expuesto, las dos declaraciones de los testigos Eduardo Alberto León Baquerizo y Ángel Vicente Velasteguí Álvarez de fs. 159 y 162 que fueron interrogados con el cuestionario de fs. 154, 155, no le beneficia y sería ocioso transcribirlos. Por tanto, la petición así manifestada, primero sin previa nulidad o ilegitimidad de la subasta y adjudicación; y segundo, sin cumplir con uno de los requisitos básicos cual es el de la titularidad del bien raíz anotado y analizado en el considerando quinto, deviene en insostenible, como así se lo declara. Sin cumplir el accionante con las exigencias del Art. 933 del Código Civil y lo que la doctrina y jurisprudencia manifiestan al respecto para la procedencia de esta acción. NOVENO.- Por su parte, la accionada Blanca Gladys Silva Cujano en el término de prueba reproduce lo favorable de autos e impugna la prueba de la contraparte a fs. 149, 150, exhibiendo en el proceso de fs. 110 a 148 copia certificada del proceso de remate y adjudicación del bien raíz, de igual forma solicitó varios oficios a los responsables de las oficinas de Avalúos y Catastros y señor Presidente de la Junta de Remates del I. Municipio del Cantón Riobamba, y señor Registrador de la Propiedad del Cantón Riobamba, que obran en el proceso en el sentido solicitado, además presenta los documentos que quedan analizados y el certificado del registro de la Propiedad (Fs. 33 a 72, 110 a 148), entre otros documentos. Garantizando absolutamente las excepciones opuestas al dar contestación a la demanda, enervando los fundamentos de la acción propuesta en su contra, cumpliendo con las exigencias del inciso tercero del Art. 113 y primero del Art. 114 del Código Adjetivo Civil, para que no opere la presente acción. Por los razonamientos expuestos “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA”, aceptándose las excepciones alegadas por la accionada, se rechaza la demanda por improcedente. Conforme lo analizado en los considerandos quinto literal D) y octavo de esta resolución, dejase a salvo el derecho del actor para que dé facultarle la Constitución y la ley lo ejerza en la forma y vía que le faculte la ley. Acorde lo dispuesto por el numeral 4 de los Arts. 168 de la Constitución de la República, inciso segundo del Art. 12 y 174 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, 284 y 938 del Código Adjetivo Civil, sin costas ni

honorarios que regular. Dejando copia certificada y previa constancia en autos, desglósesse y entréguese la documentación acompañada a cada parte procesal. Notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Riobamba para que cancele la inscripción de la demanda realizada con fechas veintidós de junio del dos mil nueve y veintinueve de enero del dos mil diez.-Notifíquese.

Análisis:

Sucede que el señor actor Ing. Luis Enrique Mancheno Moreano el día 8 de junio del 2009, a eso de las 09h30, aproximadamente, en circunstancia en que recorría por la calle Cordovéz, intercepción con la calle Chiriboga se percata que sobre el terreno de su propiedad se encontraba realizando trabajos de movimiento de tierras y al ser requeridos los operarios del porqué ejecutaban estos trabajos en su propiedad, le manifestaron que lo hacían por pedio de la señora Blanca Gladys Silva Cujano, poniéndose inmediatamente en contacto con la mentada señora quien le manifestó que el terreno en el cual se realizaban los trabajos de movimiento de tierra es de su propiedad ya que lo adquirió mediante remate efectuado por el Municipio de Riobamba situación que como es lógico le llamó la atención ya que insisten en el movimiento de la tierra, procedió a indicarle los títulos de propiedad y viene cancelando en forma oportuna los impuestos municipales correspondientes y lo que es más grave jamás ha sido notificado con acción administrativa o judicial de la cual se le limite o extinga y dominio y propiedad del bien.

Comparece a la demanda la señora Blanca Gladys Silva Cujano proponiendo las siguientes excepciones: negativa pura y simple de fundamentos de hecho y de derecho de la demanda; manifiesta el presupuesto sine qua non es que esta acción debe estar dirigida contra el poseedor, esto es la persona que o tenga título alguno y que simplemente ha detentado la cosa a su arbitrio, que el inmueble con clave 00010206070002 y el accionante lo hace bajo la clave 0001020605509500, no concordando con el inmueble materia del proceso, en tal sentido manifiesta no ser por tanto legítima contradictora en esta causa.

Manifiesta que del trámite de subasta y adjudicación mediante el cual ha adquirido la accionada Blanca Gladys Silva Cujano el bien inmueble, por todo esto el administrador de justicia se rechaza la demanda por improcedente.

Sentencia:

Propone una demanda de reivindicación el señor actor Ing. Luis Enrique Mancheno Moreano por cuanto el día 8 de junio del 2009, a eso de las 09h30, aproximadamente, se percata que sobre el terreno de su propiedad se encontraba realizando trabajos de movimiento de tierras y al ser requeridos los operarios del porqué ejecutaban estos trabajos en su propiedad, le manifestaron que lo hacían por pedio de la señora Blanca Gladys Silva Cujano, a lo cual se puso en contacto con dicha señora manifestándole que el terreno es de su propiedad ya que lo adquirió mediante remate efectuado por el Municipio de Riobamba, procedió a indicarle los títulos de propiedad y viene cancelando en forma oportuna los impuestos municipales correspondientes y lo que es más grave jamás ha sido notificado con acción administrativa o judicial de la cual se le limite o extinga y dominio y propiedad del bien.

Una vez que se ha citado a la demandada y personeros municipales, comparece la señora Blanca Gladys Silva Cujano proponiendo las siguientes excepciones: negativa pura y simple de fundamentos de hecho y de derecho de la demanda; manifiesta el presupuesto sine qua non es que esta acción debe estar dirigida contra el poseedor, esto es la persona que o tenga título alguno y que simplemente ha detentado la cosa a su arbitrio, que el inmueble con clave 00010206070002 y el accionante lo hace bajo la clave 0001020605509500, no concordando con el inmueble materia del proceso, en tal sentido manifiesta no ser por tanto legítima contradictora en esta causa.

Manifiesta que del trámite de subasta y adjudicación mediante el cual ha adquirido la accionada Blanca Gladys Silva Cujano el bien inmueble, por todo esto el administrador de justicia se rechaza la demanda por improcedente.

El señor Juez analiza el trámite de subasta y adjudicación mediante el cual ha adquirido la accionada Blanca Gladys Silva Cujano el bien inmueble materia del juicio, el accionante no ha demostrado haber impugnado la subasta y adjudicación por uno de los medios que le franquea la ley, por ello no obra en autos prueba alguna en el sentido que dicho título escriturario de adjudicación ejecutada por parte de la Entidad Municipal de Riobamba se haya declarado la nulidad por Juez alguno como queda señalado.

Por tanto, es inadmisibles la demanda planteada, de ahí, la procedencia de la excepción de la negativa simple y llana de los fundamentos de hecho y de derecho alegada por la accionada. Actuar y decidir en la forma requerida por el actor en contra del título de propiedad, por adjudicación mediante trámite establecido por la Entidad Edilicia Municipal, no se puede suponer que la precitada adquisición no es legal, que el cambio de claves ha sido un acto ilegal y doloso como se invoca, bien podía y puede el accionante ejercer sus derechos en la forma y vía que le faculte la Constitución y la ley, en consecuencia, no se cumple con el primer requerimiento que exige el Art. 933 del invocado Código para que proceda esta acción.

Por todo lo antes indicado el señor Juez Por su parte, manifiesta que la accionada Blanca Gladys Silva Cujano en el término de prueba reproduce lo favorable de autos e impugna la prueba de la contraparte exhibiéndose copia certificada del proceso de remate y adjudicación del bien raíz, de igual forma solicitó varios oficios a los responsables de las oficinas de Avalúos y Catastros y señor Presidente de la Junta de Remates del I. Municipio del cantón Riobamba, y señor Registrador de la Propiedad del cantón Riobamba, entre otros documentos, el Juez acepta las excepciones opuestas al dar contestación a la demanda y se rechaza la demanda por improcedente, notifica al señor Registrador de la Propiedad del cantón Riobamba para que cancele la inscripción de la demanda.

UNIDAD VI

2.2.6 UNIDAD HIPOTÉTICA

2.2.6.1 Sistema de hipótesis

2.2.6.1.1 Hipótesis

Las excepciones dilatorias y perentorias causó incidencia en el juicio ordinario de reivindicación en las sentencias dictadas en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Chimborazo durante el año 2013.

2.3 VARIABLES

2.3.1 VARIABLE INDEPENDIENTE

Las excepciones dilatorias y perentorias en el juicio ordinario de reivindicación.

2.3.2 VARIABLE DEPENDIENTE

La incidencia en las sentencias dictadas en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Chimborazo durante el año 2013.

2.4 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
Las excepciones dilatorias y perentorias en el juicio ordinario de reivindicación	Son alegaciones que la realiza el demandado en el proceso ordinario de reivindicación	<ul style="list-style-type: none"> • Alegaciones • Demandado • Proceso Ordinario • Reivindicación 	Prueba Méritos Exponer Parte procesal Accionado Procedimiento Actuaciones Restitución Devolución	Encuesta Guía de encuesta Entrevista Guía de entrevista

2.4.1.1 Definición de términos básicos

AMO: El jefe de la casa o de la familia; el dueño de cualquier cosa, como de un caballo, de una heredad, etc.; y especialmente el que tiene gente que le sirva, con respecto a los cuales se le da este nombre. Amo, en este último sentido, es el que usa o se vale de los servicios de otro para su propia utilidad o bienestar. (ROMBOLA Néstor Darío y REBOIRAS Lucio Martín diccionario Ruy Díaz de ciencias jurídicas y sociales 7^a. edición. p. 79).

BENEFICIO: En general, el bien que se hace o se recibe. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 52).

BIENES: Cuantas cosas pueden ser de alguna utilidad para el hombre. Las que componen la hacienda, el caudal o la riqueza de las personas. Todos los objetos que, por útiles y apropiables, sirvan para satisfacer las necesidades humanas. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 53).

BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA: Los que integran el patrimonio de las personas; o, como decían las Partidas, los que pertenecen "señaladamente a cada hombre para poder ganar o perder el señorío de ellas. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 54).

COSA: La amplitud de este vocablo es superada por pocos. En su acepción máxima comprende todo lo existente, de manera corporal e incorporal, natural o artificial, real o abstracta. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 110).

CUOTA: Parte determinada y fija que corresponde dar o percibir a cada uno de los interesados en un negocio, suscripción, empréstito, etc. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 114).

DOMINIO: Poder de usar y disponer de lo propio. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 149).

DUEÑO: Propietario de una cosa: el titular de un derecho, quien tiene el dominio de un bien mueble o inmueble. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 151).

EXCEPCIÓN: La exclusión de la acción, esto es, la contradicción o repulsa con que el demandado procura diferir, destruir o enervar la pretensión o demanda del actor. Así como es propio del actor el reclamar su derecho en justicia, lo es del demandado el defenderse; lo cual puede hacer ya sea negando el fundamento o causa de la acción; o confesándolo, oponiendo al mismo tiempo alguna excepción. (ROMBOLA Néstor Darío y REBOIRAS Lucio Martín diccionario Ruy Díaz de ciencias jurídicas y sociales 7^a. edición. p. 443).

EXCEPCIONES DILATORIAS: La que no tiene por objeto destruir la acción del actor, sino sólo retardar la entrada en el juicio por cuya razón se llama también "excepción temporal". La excepción dilatoria o temporaria se refiere, o bien a la persona del juez, como la de incompetencia y la de recusación, o por falta de poder suficiente siendo procurador. (ROMBOLA Néstor Darío y REBOIRAS Lucio Martín diccionario Ruy Díaz de ciencias jurídicas y sociales 7^a. edición. p. 444).

EXCEPCIONES PERENTORIAS: La que extingue el derecho del actor o la que destruye o enerva la acción principal y acaba el litigio. Tales son, por ejemplo: la falta manifiesta de legitimación para obrar, o la cosa juzgada o el pago ya verificado de la deuda que se pide. (ROMBOLA Néstor Darío y REBOIRAS Lucio Martín diccionario Ruy Díaz de ciencias jurídicas y sociales 7^a. edición. p. 444).

HECHOS: En el enjuiciamiento civil, los hechos comprenden todos los actos de las partes, anteriores al litigio, que pueden importancia en la causa. **PROBADOS.** Aquellos que en sentencia se consideran de una manera expresa como habiendo ocurrido. El veredicto del jurado. En realidad, no es más que una declaración de hechos probados, sobre los cuales el tribunal de derecho habrá de aplicar las disposiciones legales pertinentes. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 205)

POSEEDOR: Quien posee o tiene algo en su poder, con graduación jurídica que se extiende del simple tenedor al propietario, aun cuando sea a este último al que se contraponga más especialmente el término; porque el poseedor constituye un propietario en potencia, por apariencia de dominio o por el propósito de adquirirlo a través de la prescripción. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 337).

POSSESOR DE BUENA FE: El que cree sinceramente que es suya o puede tener como propia la cosa que posee. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 337).

POSSESOR DE BUENA MALA FE: Quien tiene, detiene o retiene lo que sabe que no le pertenece. "El que tiene en su poder una cosa ajena con el designio de apropiársela, sin título traslativo de dominio. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 337).

POSESIÓN: Estrictamente, el poder de hecho y de derecho sobre una cosa material, constituido por un elemento intencional o *ánimus* (la creencia y el propósito de tener la cosa como propia) y un elemento físico o *corpus* (la tenencia o disposición efectiva de un bien material).

PREDIO: Finca, heredad, hacienda, tierra, propiedad o posesión inmueble. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 342). (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 337).

PRESCRIPCIÓN: Consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo; ya sea convirtiendo un hecho en derecho, como la posesión o propiedad; ya perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 344).

PRESCRIPCIÓN: Un modo de adquirir el dominio de una cosa o de liberarse de una carga u obligación mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones señaladas por la ley. Hay, pues, dos especies de prescripción: una para adquirir y otra para quedar libre o exonerado. Aquélla puede llamarse prescripción de dominio; y ésta, prescripción de acción. La primera suple a veces la falta de título o de buena fe y otras veces cubre el vicio que tiene un título por no haber emanado del verdadero propietario. La segunda suple la falta de recibo, finiquito u otro de los documentos capaces de acreditar el pago o cumplimiento de una obligación. La prescripción parece contraria a la equidad natural, que no permite que se despoje a nadie de sus bienes a pesar suyo o sin su noticia, ni que uno se enriquezca con la pérdida de otro. Pero la ley, presumiendo que el que lleva su negligencia hasta el extremo de no reclamar ni hacer uso de sus derechos en tanto tiempo los abandona, cede o enajena de hecho; y apoyándose en el público interés, que no puede permitir la incertidumbre y poca seguridad de las propiedades, ni el peligro a que por la pérdida de sus

títulos estarían expuestas aun aquellas personas que hubiesen adquirido una cosa del verdadero dueño o se hubiesen librado de una obligación por un medio legítimo, se ha visto en la precisión de fijar un término, pasado el cual no se pueda inquietar a los poseedores, ni hacer averiguaciones sobre derechos demasiado tiempo abandonados. La prescripción, pues, se considera entre todas las instituciones sociales como la más necesaria al orden público; no sin razón ha sido llamada por los antiguos "patrona del género humano", patrona generis humani, y fin de los cuidados y ansiedades, finis sollicitudinum, a causa de los servicios que hace a la sociedad manteniendo la paz y tranquilidad entre los seres humanos y reduciendo el número de los pleitos. ROMBOLA Néstor Darío y REBOIRAS Lucio Martín diccionario Ruy Díaz de ciencias jurídicas y sociales 7^a. edición. p. 756.

PRUEBA: Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 356)

REIVINDICACIÓN: La acción que compete a alguno por razón de dominio para pedir o pretender se le restituya una cosa que le pertenece por derecho. (ROMBOLA Néstor Darío y REBOIRAS Lucio Martín diccionario Ruy Díaz de ciencias jurídicas y sociales 7^a. edición. p. 811).

RESTITUCIÓN: Acción o efecto de restituir. I Devolución de una cosa. I Reintegro de lo robado. I Restablecimiento. I Retorno al punto de partida. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 386).

SENTENCIA: Dictamen, opinión, parecer propio. | Máxima, aforismo, dicho moral o filosófico. | Decisión extrajudicial de la persona a quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad. | Resolución judicial en una causa. | Fallo en la cuestión principal de un proceso. | El más solemne de los mandatos de un juez o tribunal, por oposición a auto o providencia (v.) (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 397).

SEÑOR: Dominio, mando, territorio o jurisdicción de un señor feudal. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 398).

PROPIEDAD: Atributo, facultad de gozar y disponer ampliamente de una cosa; Objeto de ese derecho o dominio; predio o finca. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 353).

USO: Acción o efecto de servirse de una cosa; de emplearla o utilizarla. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 438).

ÚTIL: Provechoso, beneficioso. I Que produce frutos. I Que da intereses. I Susceptible de uso o servicio. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 441).

CAPITULO III

3 MARCO METODOLÓGICO.

3.1 MÉTODO CIENTÍFICO.

En el proceso investigativo se utilizó los siguientes métodos:

Método Inductivo.- Se utilizó este método porque realicé entrevista a los señores Jueces de la Unidad Civil con sede en el cantón Riobamba y encuestas a los señores Abogados en libre ejercicio de la profesión que utilizaron las excepciones dilatorias y perentorias en el patrocinio de los juicios sobre la reivindicación, donde obtuve información que me ayudó a identificar de una manera muy clara la incidencia que causó las excepciones dilatorias y perentorias en el juicio ordinario de reivindicación, en las sentencias emitidas por el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del Cantón Riobamba.

Método Analítico.- Porque realice un análisis crítico y jurídico de los aspectos investigados, los cuales me sirvió para comprobar o negar la hipótesis planteada.

3.1.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.

Por todos los objetivos que alcancé en la investigación, se caracteriza por ser descriptiva.

Investigación Descriptiva: Mediante la utilización de este método realicé una investigación progresiva, paulatina de la incidencia de las relaciones existentes entre las variables las excepciones dilatorias y perentorias y su incidencia en el juicio ordinario de reivindicación en las sentencias dictadas en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Chimborazo durante el año 2013, por lo que extraje señalizaciones significativas que coadyuvaron al conocimiento, por lo tanto se incluyó un análisis legal de las normas tipificadas en la Constitución, en la Ley a la incidencia respecto a las excepciones dilatorias y perentorias en el juicio ordinario de reivindicación en las sentencias dictadas en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Chimborazo.

3.1.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

Por la naturaleza y las características de la investigación es descriptiva, porque en el proceso investigativo no se realizó una manipulación intencional de las variables, es decir el problema investigado fue observado y estudiado tal como se da en su contexto.

3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA.

3.2.1 Población.

La población implicada en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados.

POBLACIÓN	NÚMERO
Juez Tercero de lo Civil y Mercantil del cantón Riobamba.	5
Abogados en libre ejercicio que patrocinaron los juicios de reivindicación.	10
TOTAL	15

Fuente: Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del cantón Riobamba.

Elaborado por: Nancy Yolanda Viscaino Shilquigua.

Contabilizado el universo de la presente investigación da un total de 15 involucrados.

3.2.2 Muestra.

En vista de que la población involucrada en la presente investigación no es extensa, se procedió a trabajar con todo el universo, razón por la cual no fue necesario obtener una muestra.

3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Técnicas.

Para recabar la recolección concerniente al problema que se investigó utilice las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

3.3.1 Técnicas.

Fichaje: Se utilizó para recabar información referente las excepciones dilatorias y perentorias en el juicio ordinario de reivindicación y su incidencia en las sentencias dictadas en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Chimborazo durante el año 2013, esta técnica que sirvió para recabar información y que se encuentra plasmada en textos, libros, Leyes, Códigos.

Encuesta: Esta técnica me permitió recabar información sobre la incidencia de las excepciones dilatorias y perentorias en el juicio ordinario de reivindicación en las sentencias dictadas en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Chimborazo durante el año 2013 y se aplicó de manera directa a los Abogados que patrocinaron la reivindicación y utilizaron estas excepciones, obteniendo datos reales de como causa incidencia las excepciones dilatorias y perentorias en el juicio ordinario de reivindicación en las sentencias dictadas en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Chimborazo durante el año 2013

Entrevista: Esta se constituyó en un conversatorio directo con los señores Jueces de la Unidad judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, a través del dialogo en base a un pliego de preguntas previamente elaboradas, que se pudo conocer el criterio sobre las excepciones dilatorias y perentorias en el juicio ordinario de reivindicación y su incidencia en las sentencias dictadas en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Chimborazo durante el año 2013.

La observación: Porque fue necesario trasladarme a la institución donde se origina los hechos para revisar de manera directa registros, documentos, los juicios de reivindicación, en fin todo tipo de trámite que me sirvió en la presente investigación.

3.3.2 Instrumentos.

La recolección de la información se lo realizó a través de los siguientes instrumentos

- ✓ Ficha Bibliográfica
- ✓ Guía de observación
- ✓ Cuestionario de encuestas
- ✓ Guía de entrevistas

3.4 TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

Para el procesamiento de datos se utilizó el paquete informático de EXCEL, mediante el cual obtuve gráficos y cuadros estadísticos exactos.

Para el análisis de los resultados se utilizó técnicas lógicas, como el análisis y la inducción.

3.4.1 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE ENTREVISTAS APLICADAS.

Procesamiento e interpretación de los resultados de las entrevistas a los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

PREGUNTA N° 1

¿Conoce acerca de las excepciones en el juicio ordinario de reivindicación?

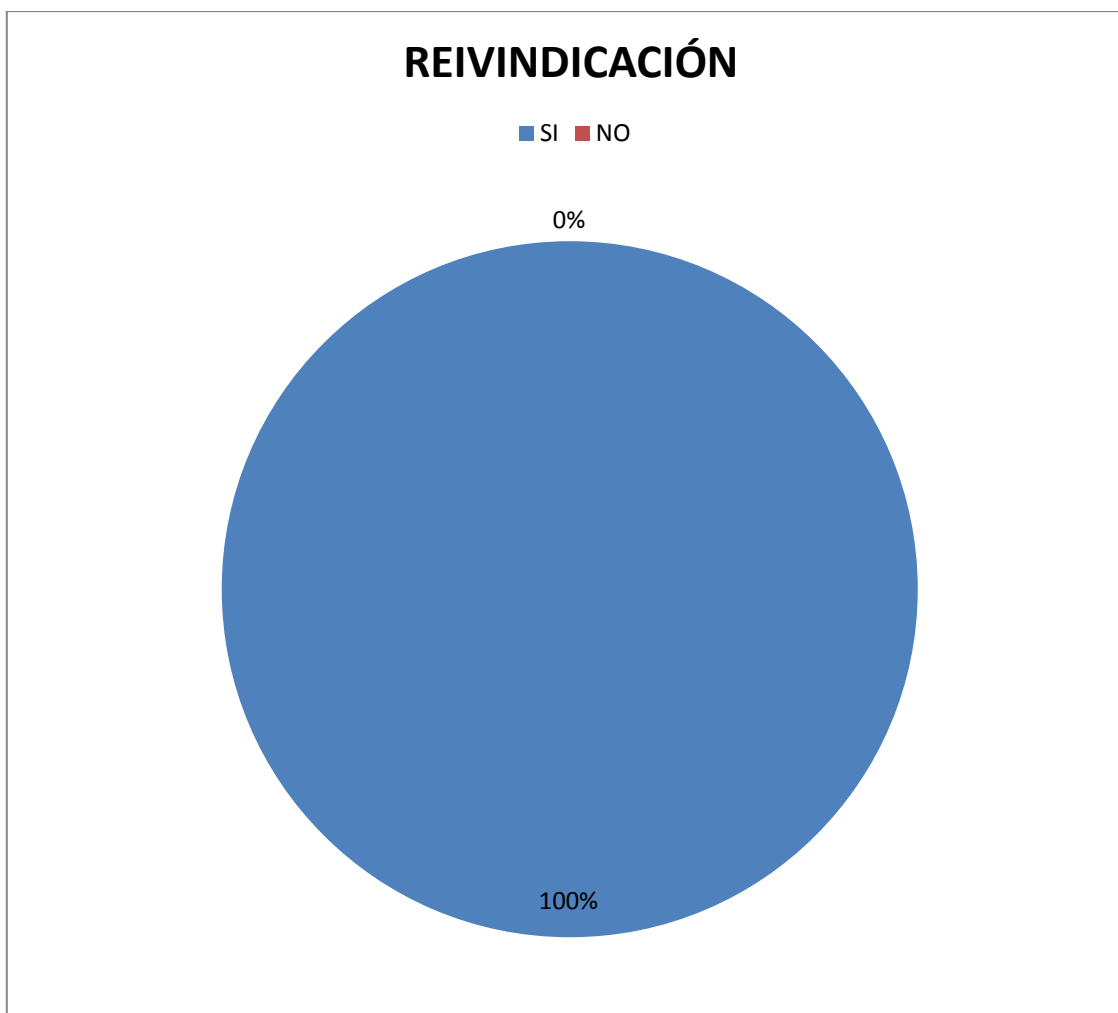
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

LAS EXCEPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL	5	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: Nancy Yolanda Viscaino Shilquigua.

GRAFICO N° 1



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, señalan que si conocen acerca del juicio de reivindicación.

PREGUNTA N° 2

¿Según su criterio, se proponen con frecuencia las excepciones dilatorias en los juicios de reivindicación en la ciudad de Riobamba?

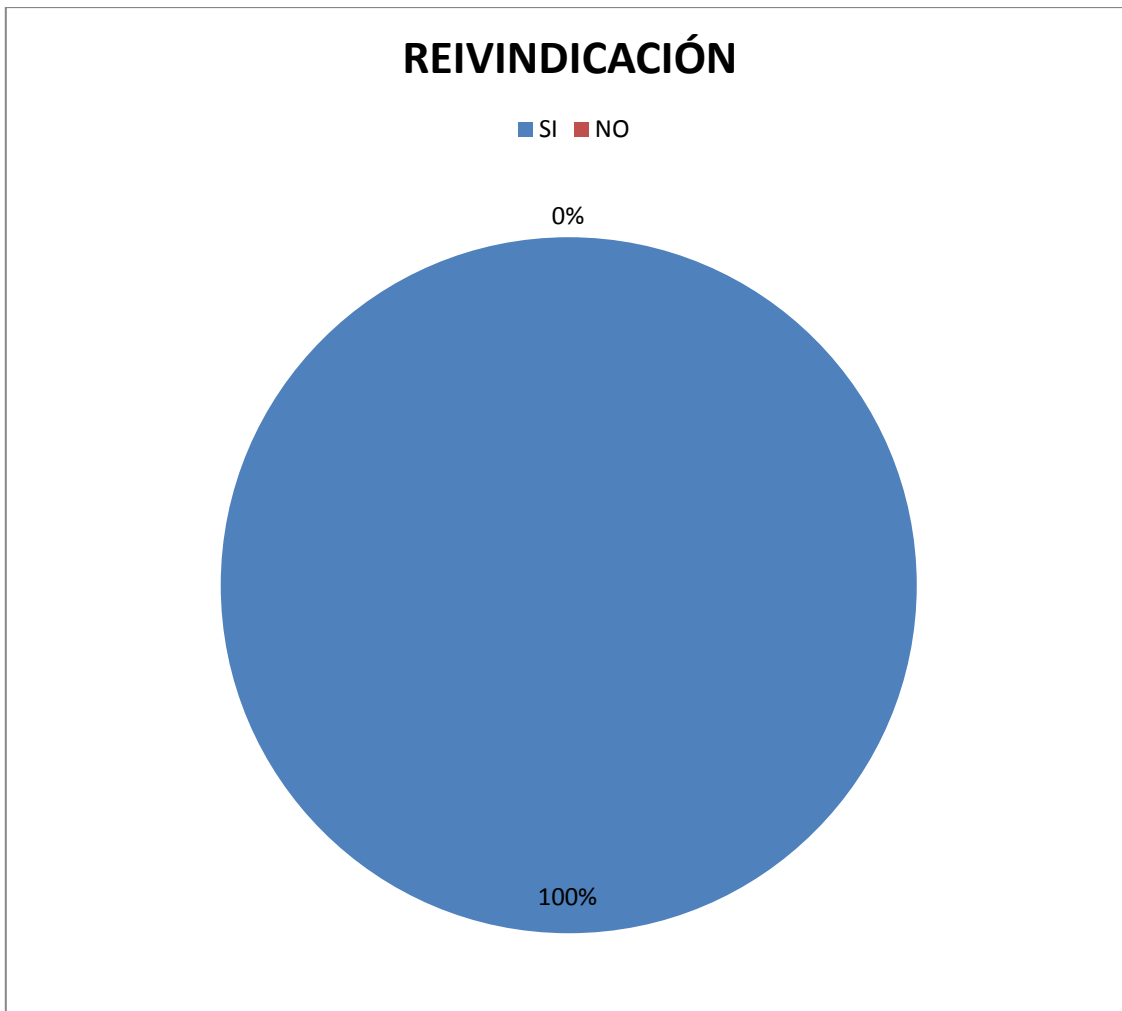
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

LAS EXCEPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL	5	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: Nancy Yolanda Viscaino Shilquigua.

GRAFICO N° 2



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, señalan que si se proponen con frecuencia las excepciones dilatorias en los juicios de reivindicación en la ciudad de Riobamba.

PREGUNTA N° 3

¿Según su criterio, se proponen con frecuencia las excepciones perentorias en los juicios de reivindicación en la ciudad de Riobamba?

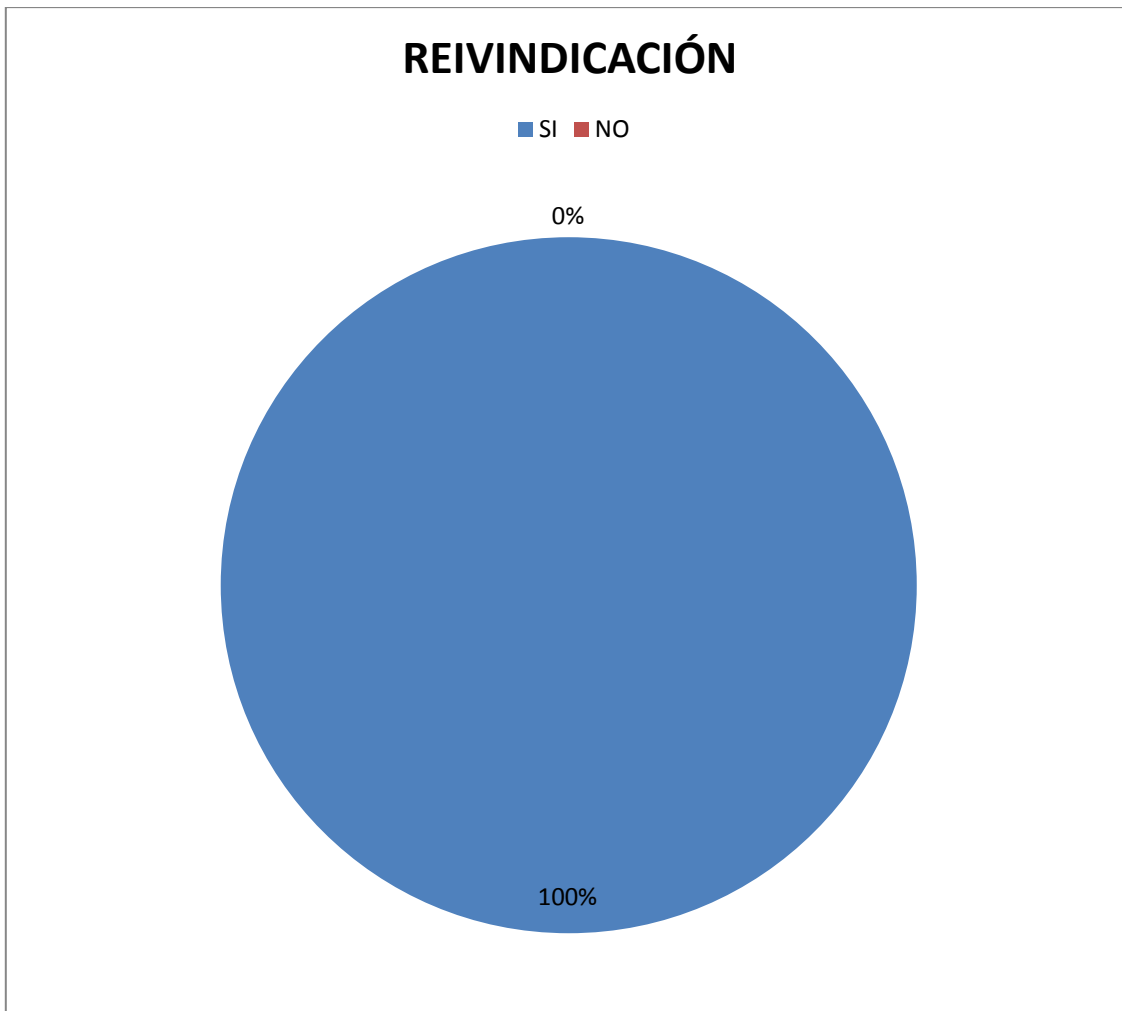
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

LAS EXCEPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL	5	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: Nancy Yolanda Viscaino Shilquigua.

GRAFICO N° 3



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, señalan que si se proponen con frecuencia las excepciones perentorias en los juicios de reivindicación en la ciudad de Riobamba.

PREGUNTA N° 4

¿Desde su punto de vista, las excepciones antes indicadas son conocidas y practicadas por los profesionales del derecho?

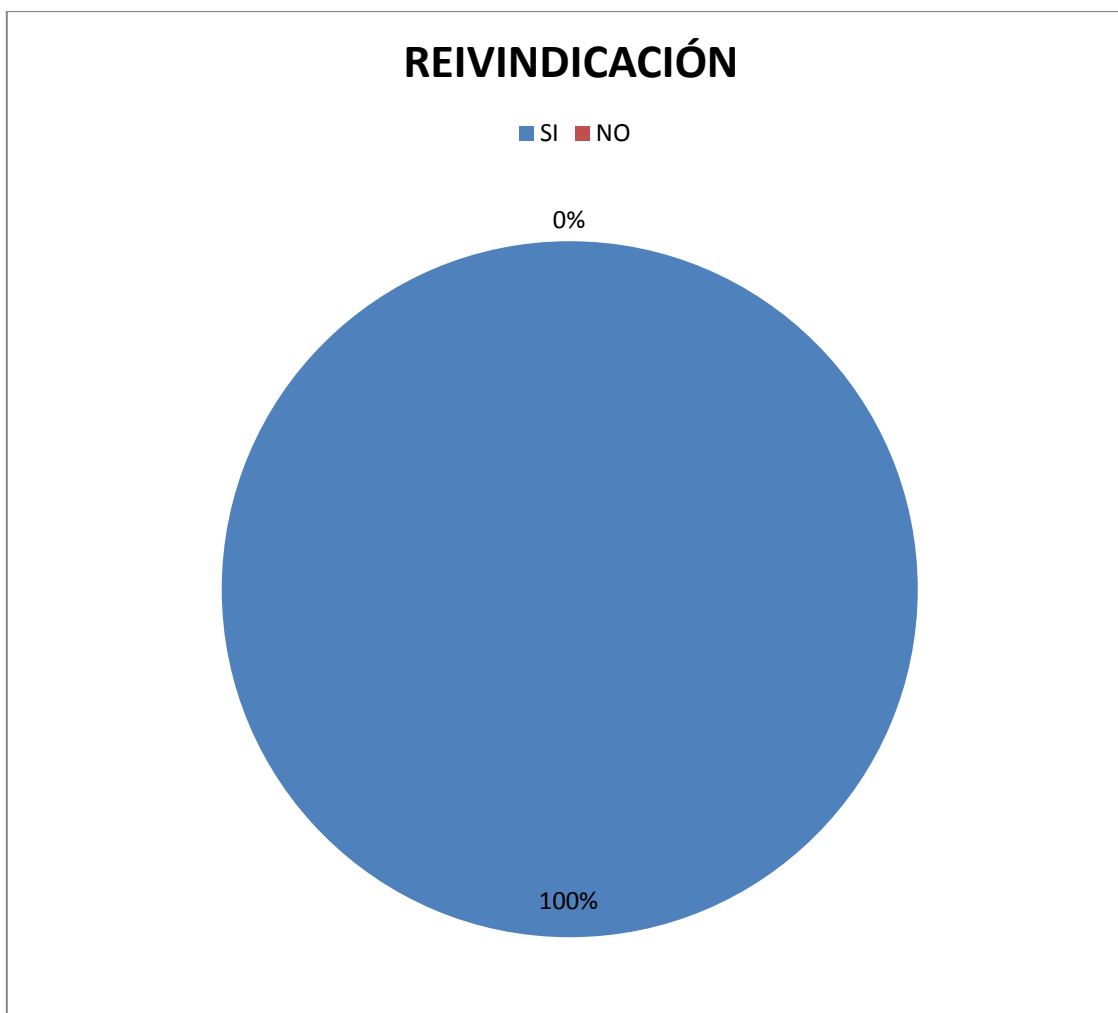
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

LAS EXCEPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL	5	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: Nancy Yolanda Viscaino Shilquigua.

GRAFICO N° 4



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, señalan que las excepciones antes indicadas son conocidas y practicadas por los profesionales del derecho.

PREGUNTA N° 5

¿Desde su punto de vista las excepciones dilatorias y perentorias deben ser propuestas con mucha diligencia por parte de los profesionales?

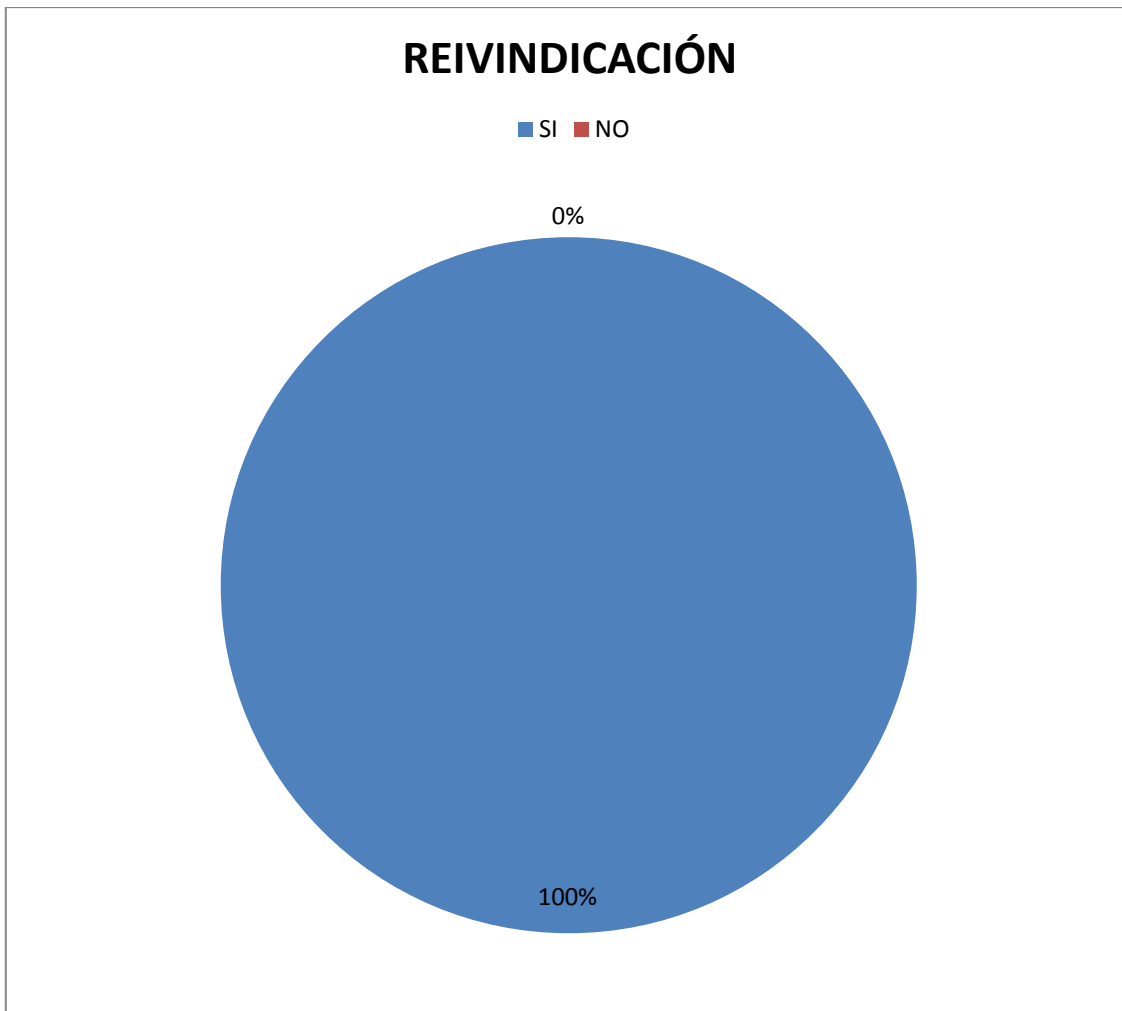
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

LAS EXCEPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL	5	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: Nancy Yolanda Viscaino Shilquigua.

GRAFICO N° 5



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, señalan que las excepciones dilatorias y perentorias deben ser propuestas con mucha diligencia por parte de los profesionales.

PREGUNTA N° 6

¿Estas excepciones dilatorias y perentorias son prueba?

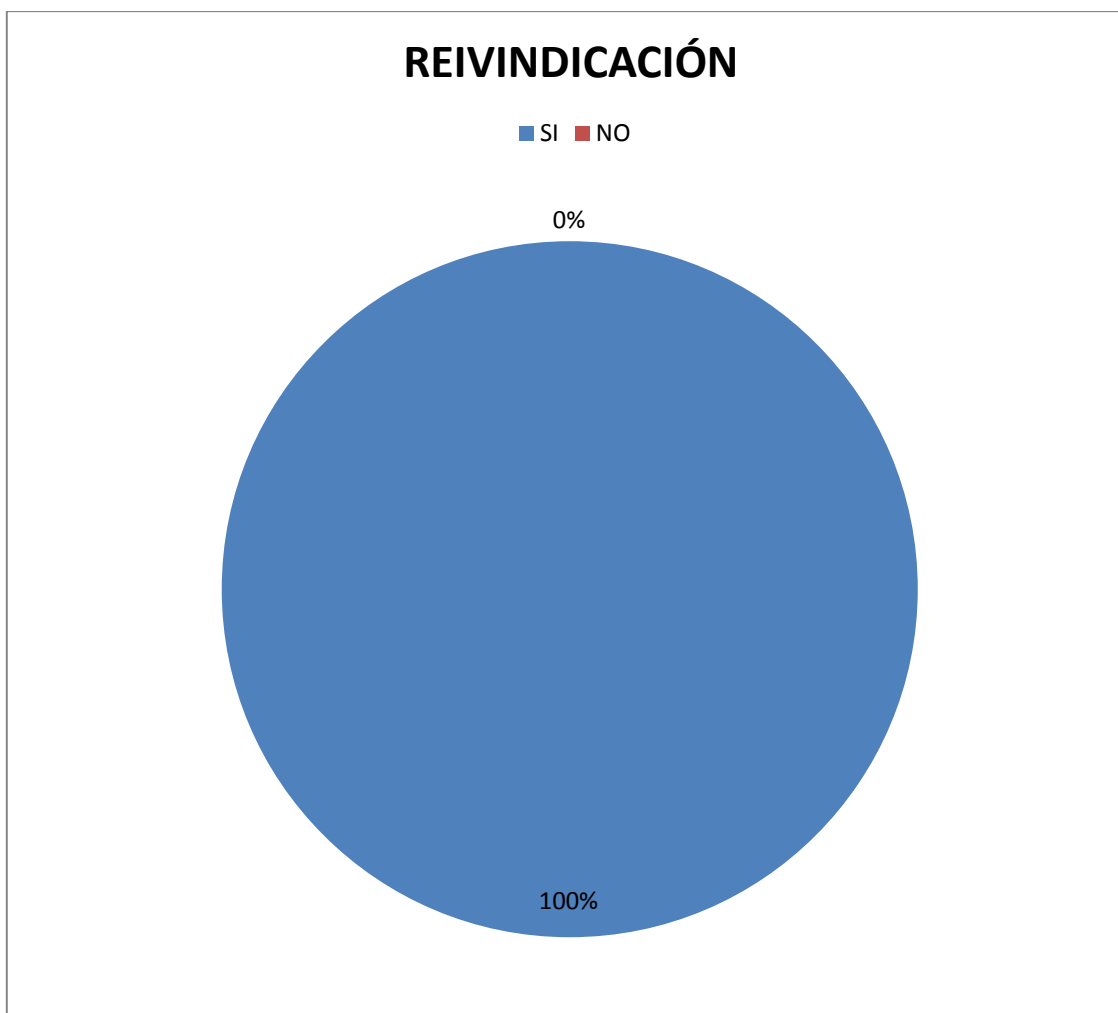
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

LAS EXCEPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	5	100%
TOTAL	5	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: Nancy Yolanda Viscaino Shilquigua.

GRAFICO N° 6



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, señalan que estas excepciones dilatorias y perentorias no son prueba sino que son alegaciones; y por último serian anuncio de prueba.

PREGUNTA N° 7

¿Las excepciones antes indicadas son alegaciones?

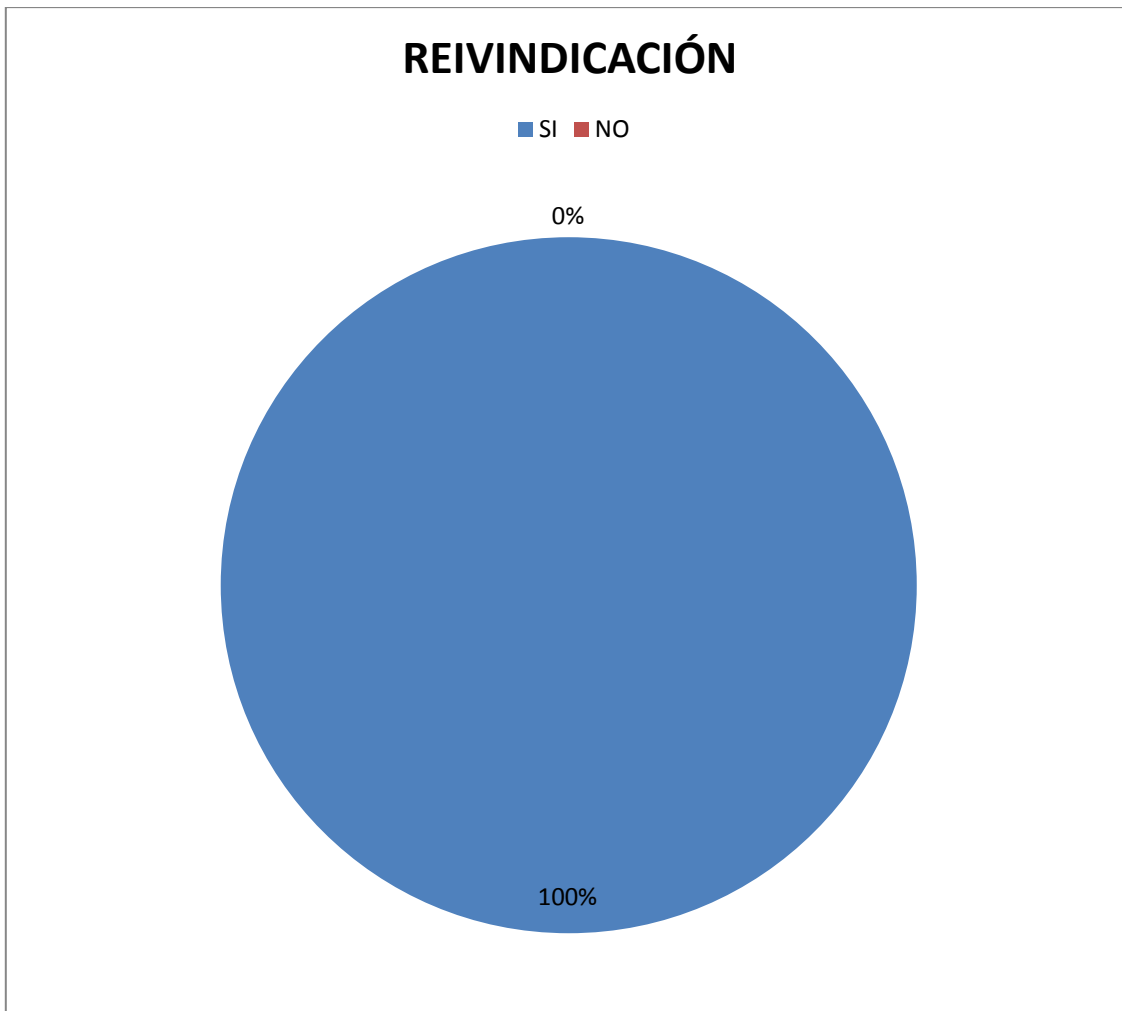
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

LAS EXCEPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL	5	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: Nancy Yolanda Viscaino Shilquigua.

GRAFICO N° 7



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, señalan que si son alegaciones con lo referente a la demanda, en tal sentido son armas que tiene el demandado.

3.4.2 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS

Procesamiento e interpretación de los resultados de las encuestas a los señores Abogados que patrocinaron y propusieron excepciones dilatorias y perentorias en los juicios de reivindicación.

PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS

PREGUNTA N° 1

¿Conoce usted acerca de las excepciones en el juicio ordinario?

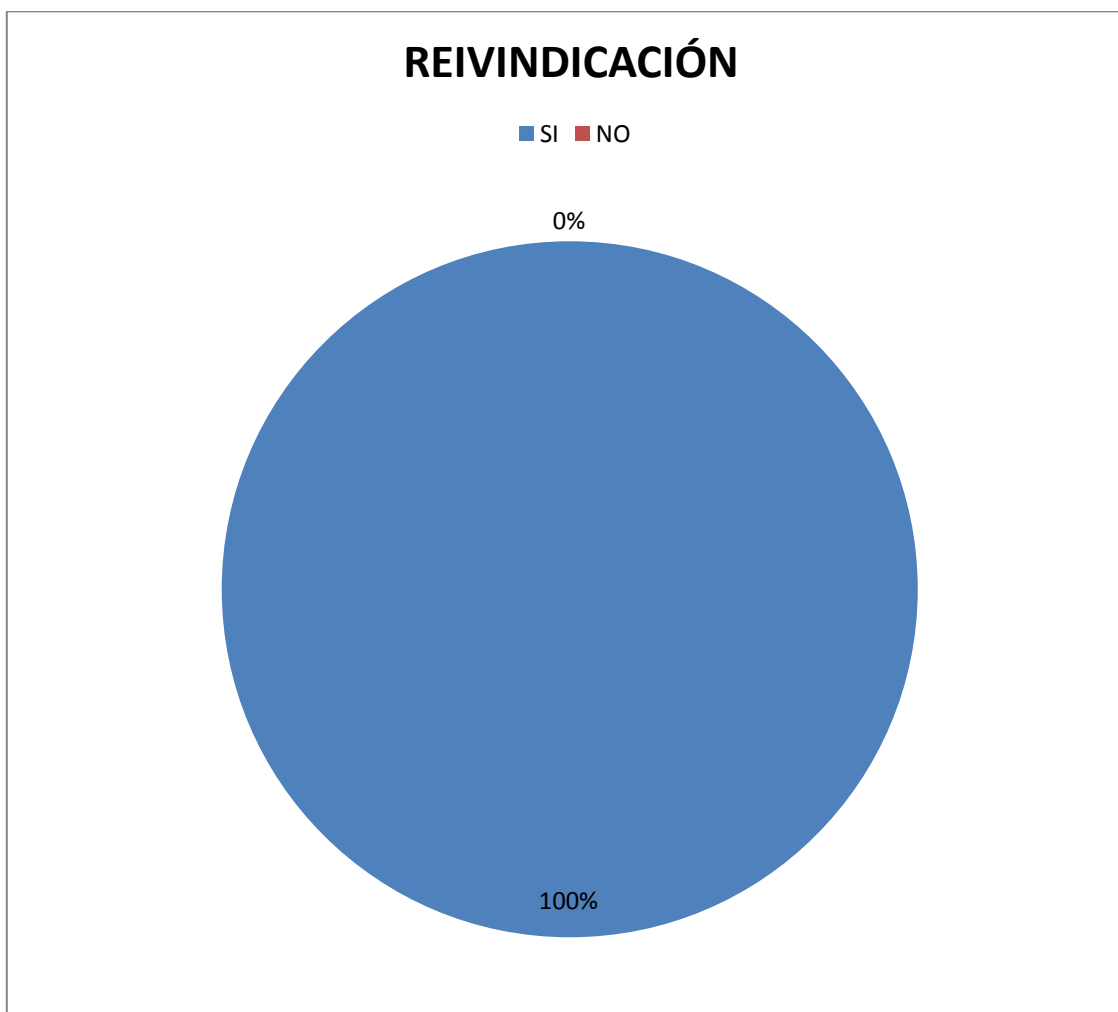
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

LAS EXCEPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los señores Abogados que propusieron excepciones dilatorias y perentorias en los juicios de reivindicación.

AUTORA: Nancy Yolanda Viscaino Shilquigua.

GRAFICO N° 1



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados que propusieron excepciones dilatorias y perentorias en los juicios de reivindicación, señalan que si conocen acerca de las excepciones en el juicio ordinario.

PREGUNTA N° 2

¿Usted conoce acerca de las excepciones dilatorias y perentorias?

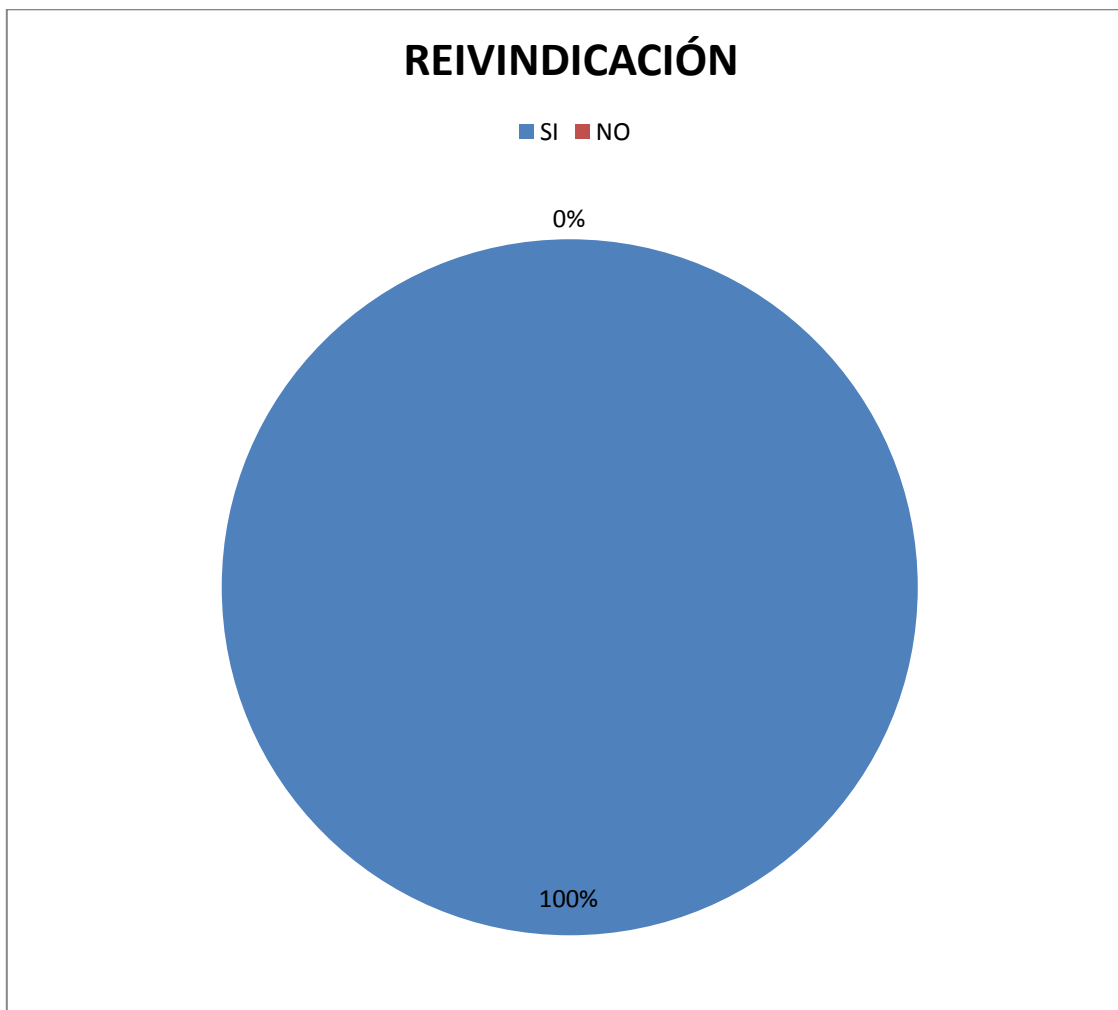
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

LAS EXCEPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los señores Abogados que propusieron excepciones dilatorias y perentorias en los juicios de reivindicación.

AUTOR: Nancy Yolanda Viscaino Shilquigua.

GRAFICO N° 2



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados que propusieron excepciones dilatorias y perentorias en los juicios de reivindicación, señalan que si conocen acerca de estas clases de excepciones dilatorias y perentorias.

PREGUNTA N° 3

¿Ha utilizado las excepciones dilatorias y perentorias en estos juicios de reivindicación?

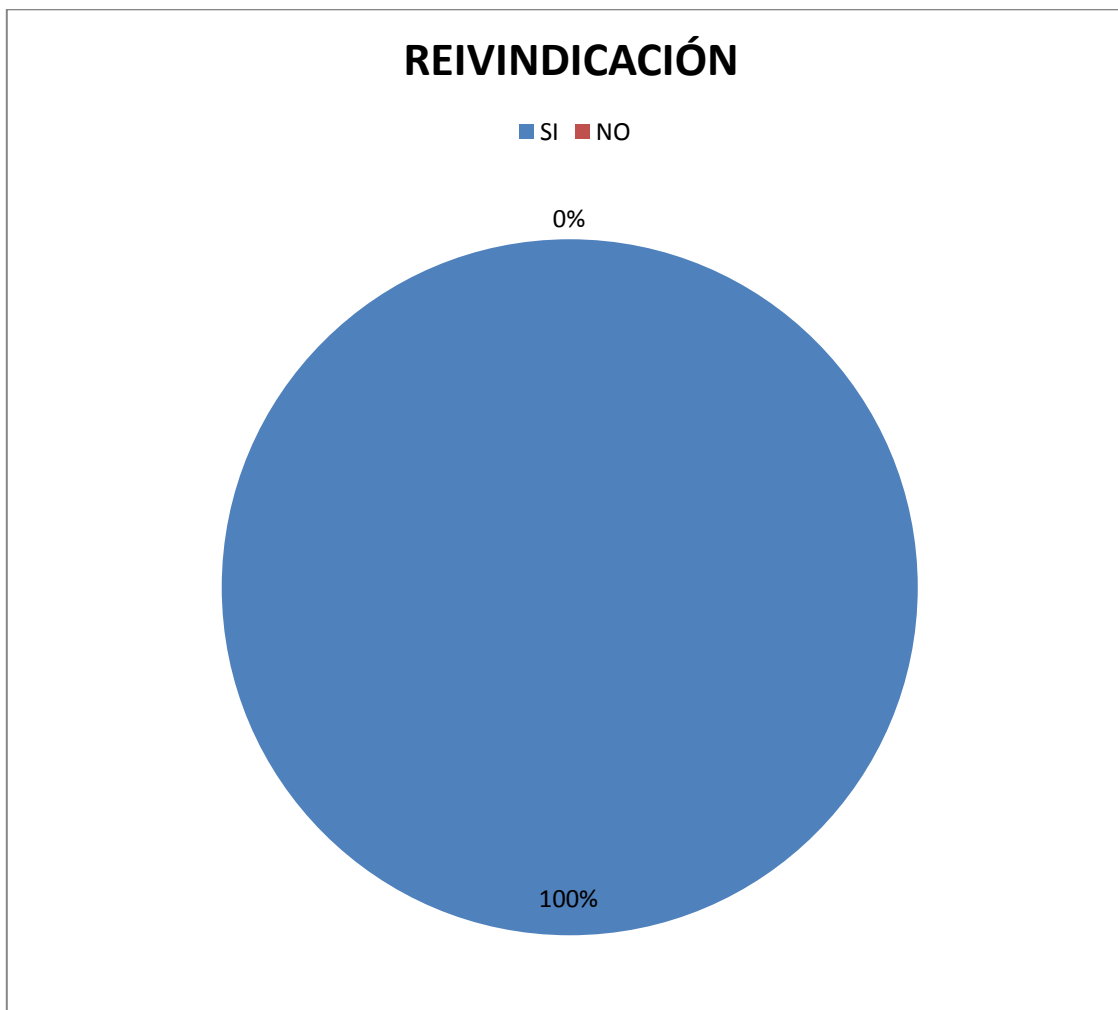
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

LAS EXCEPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los señores Abogados que propusieron excepciones dilatorias y perentorias en los juicios de reivindicación.

AUTOR: Nancy Yolanda Viscaino Shilquigua.

GRAFICO N° 3



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados que propusieron excepciones dilatorias y perentorias en los juicios de reivindicación, señalan que si han utilizado las excepciones dilatorias y perentorias en estos juicios de reivindicación.

PREGUNTA N° 4

¿Cree usted que las excepciones dilatorias es una manera de suspender el proceso??

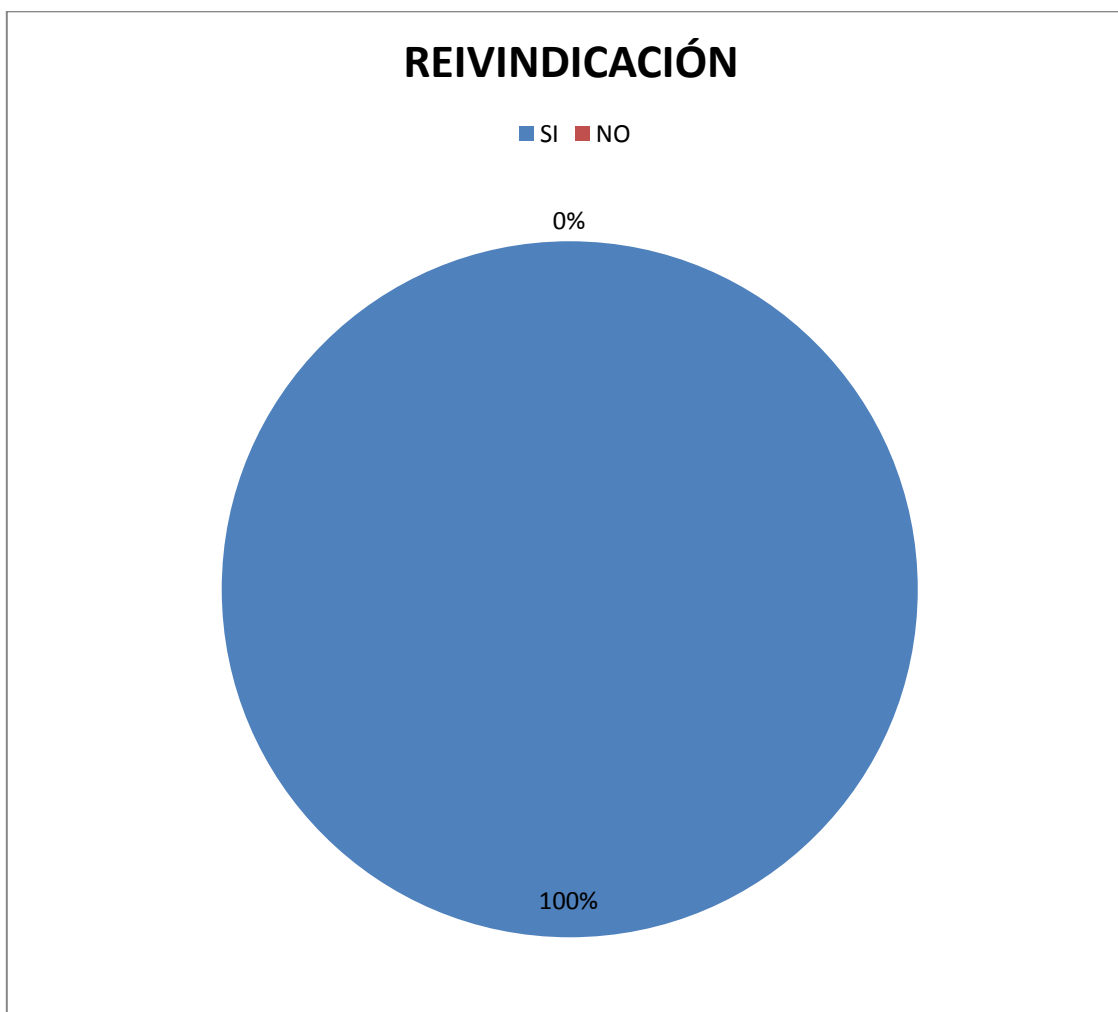
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

LAS EXCEPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los señores Abogados que propusieron excepciones dilatorias y perentorias en los juicios de reivindicación.

AUTOR: Nancy Yolanda Viscaino Shilquigua.

GRAFICO N° 4



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados que propusieron excepciones dilatorias y perentorias en los juicios de reivindicación, señalan que las excepciones dilatorias es una manera de suspender el proceso o dilatar el mismo, para así cumplir con lo formal del proceso.

PREGUNTA N° 5

¿Cree usted que las excepciones perentorias acaban con el juicio de reivindicación?

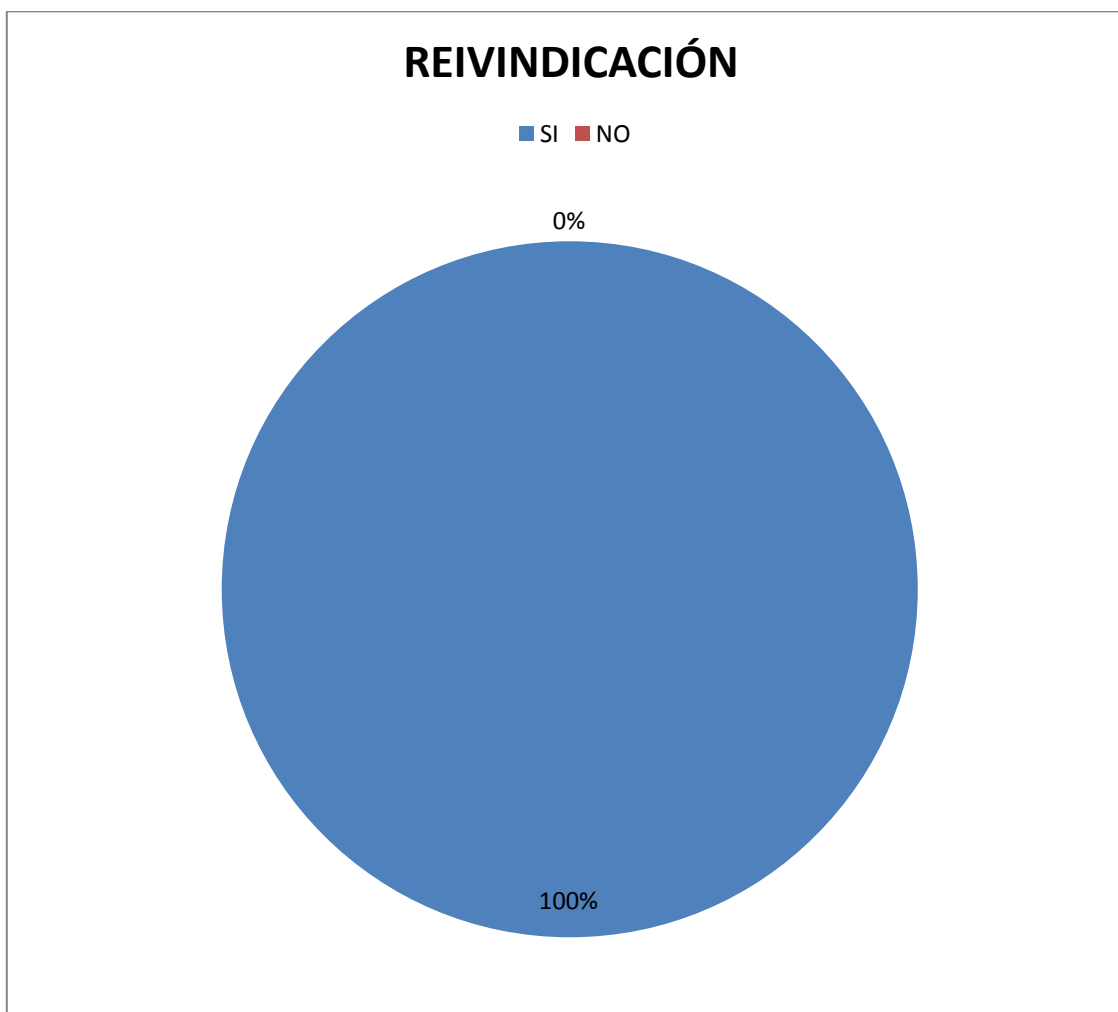
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

LAS EXCEPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los señores Abogados que propusieron excepciones dilatorias y perentorias en los juicios de reivindicación.

AUTOR: Nancy Yolanda Viscaino Shilquigua.

GRAFICO N° 5



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados que propusieron excepciones dilatorias y perentorias en los juicios de reivindicación, señalan que las excepciones perentorias acaban con el juicio de reivindicación, esto rechazando la demanda.

PREGUNTA N° 6

¿Cree usted que estas excepciones lo debe plantear solo la parte demandada?

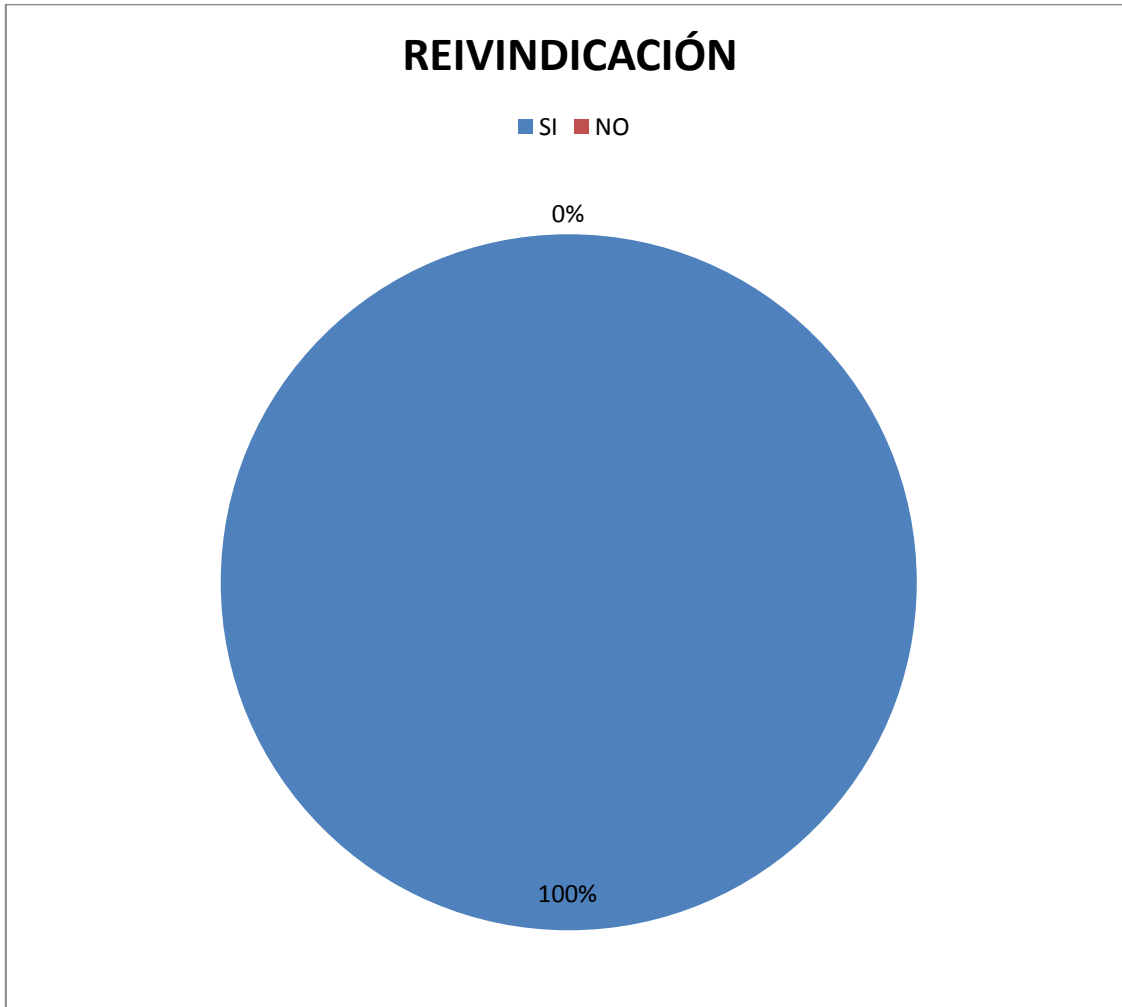
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

LAS EXCEPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los señores Abogados que propusieron excepciones dilatorias y perentorias en los juicios de reivindicación.

AUTOR: Nancy Yolanda Viscaino Shilquigua.

GRAFICO N° 6



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados que propusieron excepciones dilatorias y perentorias en los juicios de reivindicación, señalan que estas excepciones lo debe plantear solo la parte demandada, ya que el actor propone la demanda y sus pretensiones, cumpliendo requisitos para presentarla.

PREGUNTA N° 7

¿Usted considera que las excepciones dilatorias y perentorias son armas precisas que utiliza el demandado?

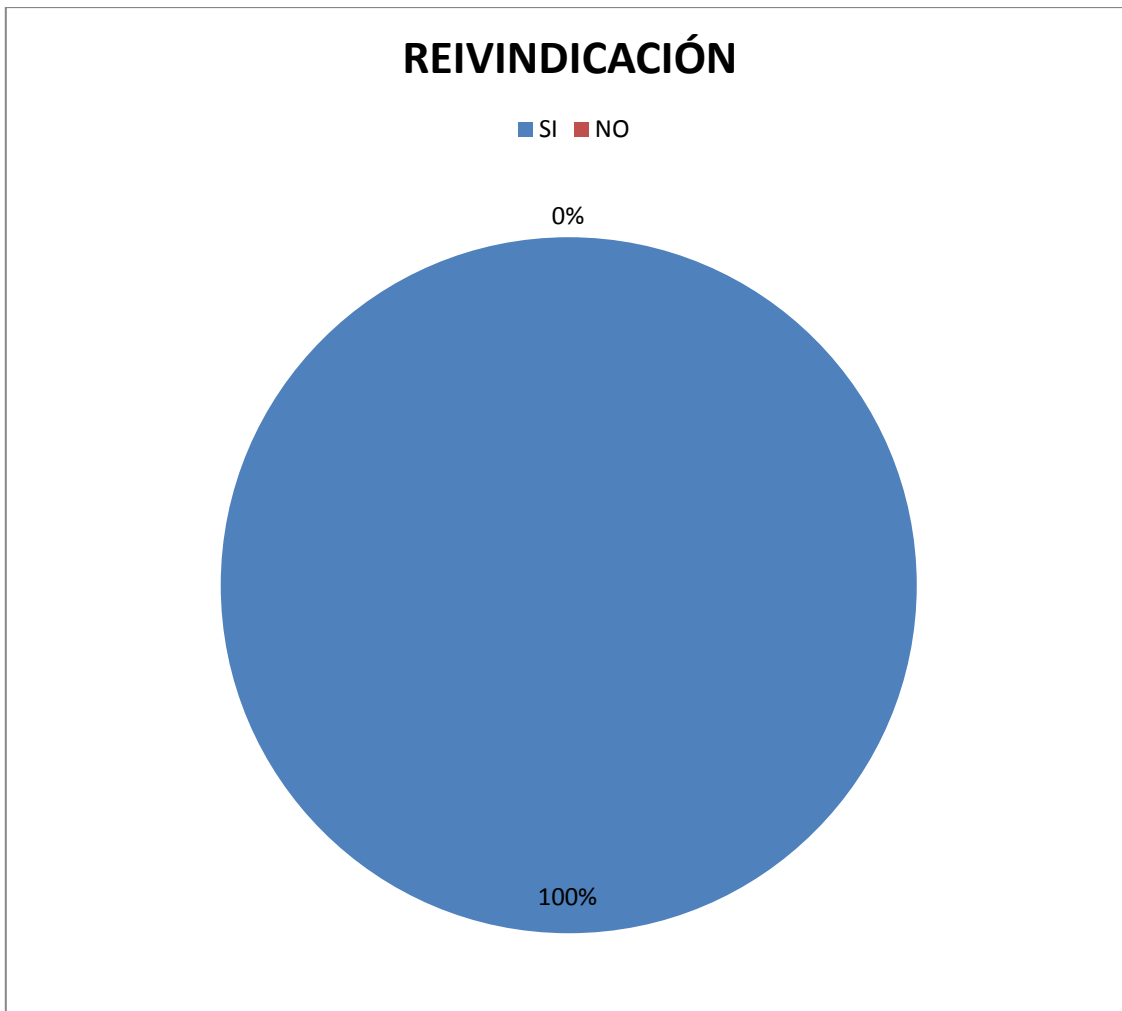
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

LAS EXCEPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los señores Abogados que propusieron excepciones dilatorias y perentorias en los juicios de reivindicación.

AUTOR: Nancy Yolanda Viscaino Shilquigua.

GRAFICO N° 7



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados que propusieron excepciones dilatorias y perentorias en los juicios de reivindicación, señalan que las excepciones dilatorias y perentorias son armas precisas que utiliza el demandado y que más que todo se opone a la pretensión del actor.

3.5 COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

De acuerdo al método analítico e inductivo aplicado y conforme a los resultados obtenidos se ha llegado a concluir que el 100% de las entrevistas realizadas representan a 5 Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba y mientras los encuestados son 10 los señores Abogados en el libre ejercicio que propusieron excepciones dilatorias y perentorias en el juicio ordinario de reivindicación.

El 100% de la población entrevistadas manifiestan señalan que si conocen acerca del juicio de reivindicación; así como también el 100% de la población entrevistadas manifiestan que si se proponen con frecuencia las excepciones dilatorias en los juicios de reivindicación en la ciudad de Riobamba; el 100% de la población entrevistada manifiestan que si se proponen con frecuencia las excepciones perentorias en los juicios de reivindicación en la ciudad de Riobamba; así como también el 100% de la población entrevistada dicen que las excepciones antes indicadas son conocidas y practicadas por los profesionales del derecho; por otra parte el 100% manifiesta que las excepciones dilatorias y perentorias deben ser propuestas con mucha diligencia por parte de los profesionales; el 100% manifiestan que estas excepciones dilatorias y perentorias no son prueba sino que son alegaciones; y por último serian anuncio de prueba y por último el 100% de los entrevistados manifiestan que si son alegaciones con lo referente a la demanda, en tal sentido son armas que tiene el demandado.

El 100% de la población encuestadas señalan que si conocen acerca de las excepciones en el juicio ordinario; el 100% de la población encuestada da a conocer que si conocen acerca de estas clases de excepciones dilatorias y perentorias; el 100% de la población que si han utilizado las excepciones dilatorias y perentorias en estos juicios de reivindicación; el 100% de la población encuestada dice que las excepciones dilatorias es una manera de suspender el proceso o dilatar el mismo, para así cumplir con lo formal del proceso; el 100% de la población encuestada manifiestan que las excepciones perentorias acaban con el juicio de reivindicación, esto rechazando la demanda; el 100% de la población encuestada dice que el actor propone la demanda y sus pretensiones, cumpliendo requisitos para presentarla y por último el 100% de los encuestados manifiestan que las excepciones dilatorias y

perentorias son armas precisas que utiliza el demandado y que más que todo se opone a la pretensión del actor.

Con este antecedente y en base a la información y criterios obtenidos de la población investigada se puede concluir que las excepciones dilatorias y perentorias incidieron en las sentencias, en el juicio ordinario de reivindicación en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Chimborazo durante el año 2013.

CAPITULO IV

4 MARCO ADMINISTRATIVO

4.1 RECURSO HUMANO

- Investigador
- Tutor
- Jueces
- Abogados

4.1.1 Recurso material

- Materiales de escritorio
- CDS
- Cartuchos de tinta
- Copias de las entrevistas y encuestas
- Copias de textos
- Textos
- Anillados
- Empastados
- Transporte

4.1.2 Recuso Tecnológico

- Computadora

- Pen drive
- Internet
- Impresora
- Grabadora de Audio

4.2 COSTO DE LA INVESTIGACIÓN

En la realización de la presente investigación se requirió del siguiente costo.

4.2.1 Ingresos

La investigación fue financiada en su totalidad por la investigadora, que fue de 742.50

4.2.2 Egresos

DETALLE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Útiles de oficina		45,00
Bibliografía Especializada	30,00	400,00
Copias	0.03	30,00
Impresiones	0,05	130,00
Anillados	1,00	10,00
Empastados	10,00	40,00
Transporte	1,00	20,00
TOTAL PARCIAL		675,00
Imprevistos		67,50
TOTAL		742,50

CAPITULO V

5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

“LAS EXCEPCIONES DILATORIAS Y PERENTORIAS EN EL JUICIO ORDINARIO DE REIVINDICACIÓN Y SU INCIDENCIA EN LAS SENTENCIAS DICTADAS EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHIMBORAZO DURANTE EL AÑO 2013”.

Gracias a la información recabada se pudo obtener las siguientes conclusiones:

- Se concluye que las excepciones dilatorias y perentorias, son la parte o armas principales del demandado, para así contradecir las pretensiones del actor plateadas en la demanda del juicio ordinario de reivindicación.
- Se puede identificar que las excepciones dilatorias y perentorias, tienen finalidades muy diferente en el primera excepción es para retardar el curso del proceso y en la segunda excepción es para que termine el juicio y/o se rechace la demanda interpuesta en contra del demandado.
- Finalmente se puedo identificar que las excepciones dilatorias y perentorias es una respuesta a las pretensiones del actor; por lo tanto se aplicara para atacar a la demanda, siendo presentadas en el término que otorga la ley, aceptando o rechazando el Juez.

5.2 RECOMENDACIONES

- Sugerir la aplicación de estas excepciones dilatorias y perentorias, para que el demandado pueda atacar la demanda planteada en contra del poseedor y así pueda ejercer su derecho a la defensa que será contradiciendo en todo lo que se manifieste en la demanda.
- Recordar a los futuros Abogados y Abogados que las excepciones dilatorias y perentorias tienen diferentes finalidades; en las excepciones dilatorias lo que pretende es retardar el curso del proceso y en las excepciones perentorias lo que pretende es buscar una sentencia favorable al demandado.
- Se recomienda que estas excepciones dilatorias y perentorias se lo propongan dentro del término legal para que surta incidencia en los juicios de reivindicación, por cuanto estas excepciones serán determinantes en la decisión del Juez.

CAPITULO VI

6 BIBLIOGRAFÍA

- ALESSANDRI RODRIGUEZ, Arturo y SOMARRIVA UNDURRAGA, Manuel: Los bienes y los derechos reales, Santiago de Chile, Imprenta universal, 1982.
- ALESSANDRI RODRIGUEZ, Arturo y SOMARRIVA UNDURRAGA y VODANOVIC, Antonio: Tratado de los derechos reales, Bienes, t.I, 5ª ed., Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1993.
- ALVARADO VELLOSO Adolfo. Prueba Judicial. Edit. Librería Juris, Rosario. Argentina. 2007.
- BARRAGÁN, Alfonso María, Derecho Reales, 2ª ed., Bogota, Edit. Temis, 1979
- BOADA GARCIA, Luis Fernando: El certificado de tradición y su interpretación, Pereira, Editorial Papiro, 2004.
- BORDA, Guillermo: Manual de derechos reales, 2ª ed., Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1981.
- CARRION EGUIGUREN, Eduardo: Curso de derecho civil, 4ª ed., De los bienes, Quito, Ediciones Universidad Católica de Quito, 1982.
- CARRION EGUIGUREN Eduardo, Curso de derecho civil de los bienes, Ediciones Universidad Católica de Quito, QUITO 2010.
- ESCOBAR VALLEJO JUAN CARLOS, APUNTES DEL DERECHO CIVIL II, UDLA Quito 2005.
- GARCIA FALCONI José Carlos, Modelos de demandas, diligencias previas y contestación a las demandas en el nuevo ordenamiento jurídico ecuatoriano, en concordancia con el Código General de los Procesos. Primera edición 2014.

- MACHADO Schiaffino. Vademécum Pericial. Ediciones la Roca. Buenos Aires, Argentina. 1999.
- POTHIER ROBERT Joseph. Tratado del dercho de dominio de la propiedad, trad. de Manuel Deo.

6.1 FUENTES AUXILIARES

1. ARISTOS, Diccionario Ilustrado de la lengua Española.
2. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental” Tomo 19ª Edición, Heliasta, Argentina.
3. CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Constitución de la República del Ecuador, Quito Ecuador, 2008.
4. CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Código Civil, Quito - Ecuador, 2010.
5. CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Código de Procedimiento Civil, Quito - Ecuador, 2010.
6. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO MENTOR, Ediciones Castell volumen 1.
7. DICCIONARIO JURÍDICO Espasa.
8. DICCIONARIO RUY DÍAZ Ciencias Jurídicas y Sociales.
9. ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA DRISKILL S.A. Buenos Aires, 1979
10. ROMBOLÁ Nelson y REBOIRAS Lucio. DICCIONARIO RUY DÍAZ DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Buenos Aires-Argentina.

ANEXOS

6.2 ANEXOS

ANEXO I



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO

**ENTREVISTA DIRIGIDA AL SEÑOR JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y
MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA.**

OBJETIVO.- Recabar información que permita establecer como las excepciones dilatorias y perentorias causa incidencia en las sentencias por reivindicación dictadas por el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Chimborazo durante el año 2013.

INDICACIONES.- Sírvase contestar el presente cuestionario con la veracidad que caracteriza su personalidad. Marque con un visto o una x lo que usted crea conveniente.

1. ¿Conoce acerca de las excepciones en el juicio ordinario de reivindicación?
SI () NO ()

2. ¿Según su criterio, se proponen con frecuencia las excepciones dilatorias en los juicios de reivindicación en la ciudad de Riobamba?
SI () NO ()

3. ¿Según su criterio, se proponen con frecuencia las excepciones perentorias en los juicios de reivindicación en la ciudad de Riobamba?
SI () NO ()

4. ¿Desde su punto de vista, las excepciones antes indicadas son conocidas y practicadas por los profesionales del derecho?

SI () NO ()

5. ¿Desde su punto de vista las excepciones dilatorias y perentorias deben ser propuestas con mucha diligencia por parte de los profesionales?

SI () NO ()

6. ¿Estas excepciones dilatorias y perentorias son prueba?

SI () NO ()

7. ¿Las excepciones antes indicadas son alegaciones?

SI () NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO II



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS PROFESIONALES QUE PATROCINARON Y PROPUSIERON EXCEPCIONES DILATORIAS Y PERENTORIAS EN LOS JUICIOS DE REIVINDICACIÓN.

OBJETIVO.- Recabar información que permita establecer como las excepciones dilatorias y perentorias incidieron en las sentencias del juicio ordinario de reivindicación dictadas por el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Chimborazo durante el año 2013.

INDICACIONES.- Sírvase contestar el presente cuestionario con la veracidad que caracteriza su personalidad. Marque con un visto o una x lo que usted crea conveniente.

1. ¿Conoce usted acerca de las excepciones en el juicio ordinario?

SI () NO ()

2. ¿Usted conoce acerca de las excepciones dilatorias y perentorias?

SI () NO ()

3. ¿Ha utilizado las excepciones dilatorias y perentorias en estos juicios de reivindicación?

SI () NO ()

4. ¿Cree usted que las excepciones dilatorias es una manera de suspender el proceso?

SI () NO ()

5. ¿Cree usted que las excepciones perentorias acaba con el juicio de reivindicación?

SI () NO ()

6. ¿Cree usted que estas excepciones lo debe plantear solo la parte demandada?

SI () NO ()

7. ¿Usted considera que las excepciones dilatorias y perentorias son armas precisas que utiliza el demandado?

SI () NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN